Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

T.N. 3!

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA ENTRE ESTADOS UNIDOS Y LOS PAISES DEL "EJE"

Expediente 23.- TOMO XLII **Año** 1942.-

ACTUACION DE LAS RESOLUCIONES DE LA TERCERA REUNION DE CANCILLERES DE RIO DE JANEIRO

MEMORANDUMS CAMBIADOS CON LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA TERCERA REUNION DE CANCILLERES DE RIO DE JANEIRO

P. 516546 FORM. 55

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

EMBASSY OF THE
UNITED STATES OF AMERICA

Han trancurrido cinco meses desde la clausura de la Reunión de Cancilleres en Río de Janeiro. Semana tras semana se ahonda la crisis de la guerra y los ataques de los poderes agresores del Eje se acercan cada vez más a las costas de América, sin atención a las leyes civilizadas de la conducta humana y sin distinción en cuanto a las víctimas. La vida y los bienes de más y más ciudadanos de las repúblicas americanas se sacrifican diariamente para salvaguardar la integridad e independencia de esas repúblicas y la integridad y solidaridad del continente americano.

La aplicación efectiva de las resoluciones subscriptas en la Reunión de Río de Janeiro por todas las repúblicas americanas, es esencial para anular y prevenir esos actos criminales de agresión.

La demora del Gobierno Argentino en aplicar las disposiciones de las Resoluciones I, XVII, XXXI y XL, en particular, ha permitido la continuación por los agentes del Eje

en

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
7

en la Argentina del espionaje y otras actividades con el fin de lograr la derrota del esfuerzo bélico de los Estados Unidos y de las otras repúblicas americanas que se hallan en guerra, y de socavar la integridad y solidaridad colectiva del continente.

Informes relativos a numerosos agentes del Eje particularmente peligrosos han sido comunicados al Gobierno Argentino por la Embajada de los Estados Unidos de América. Recientemente varios agentes del Eje cuyo carácter subversivo ha sido señalado por otras repúblicas americanas a los efectos de su deportación y repatriación, han entrado en la Argentina con visaciones expedidas por cónsules argentinos. No hay conocimiento de que se hayan tomado medidas para impedir que agentes del Eje y otros extranjeros hostiles a los principios de la Declaración de Lima, viajen libremente en líneas argentinas de servicio aéreo, contrariando así las recomendaciones contenidas en la Resolución XXXI de la Reunión de Río de Janeiro.

Ciertas oficinas de redacción de periódicos, estaciones de radio y casas de publicidad que constituyen centros de difusión de propaganda totalitaria continúan abiertamente

sus

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
3

sus actividades en la Argentina. Parte de esa propaganda llega a las otras repúblicas americanas, a menudo por medios clandestinos.

El Gobierno Argentino no ha tomado hasta ahora medidas, de acuerdo con la Resolución XL de la Reunión de Río de Janeiro, para clausurar todas las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas entre la Argentina y los estados agresores y todos los territorios bajo el dominio de esos estados, con excepción de las comunicaciones oficiales de los Gobiernos Americanos. Tampoco se han tomado medidas por parte del Gobierno Argentino para controlar, mediante el sistema de permisos, la transmisión y recepción de mensajes por cualquier sistema de telecomunicación que pudiera hacer peligrar la seguridad de cada estado americano y del continente en general.

Parece que no hay duda de que a raíz del cierre de telecomunicaciones por la mayoría de las repúblicas americanas, la Argentina ha sido utilizada como centro para la recepción de información recibida de agentes del Eje en todo el continente, y que tal información se transmite directa o indirectamente por telecomunicaciones. Cualquier mensaje transmitido así a las naciones del Eje, directa o indirectamente, puede

hacer

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

hacer peligrar la vida de ciudadanos de las repúblicas americanas, constituir una amenaza para la seguridad de sus barcos, resultar en la pérdida de materiales valiosos, y poner en peligro la seguridad e integridad colectiva de las repúblicas americanas.

Durante estos últimos cinco meses el Gobierno de los Estados Unidos ha estado aguardando con serenidad y confianza la acción positiva que estaba seguro que realizaría el Gobierno Argentino para hacer efectivas las resoluciones subscriptas en Río de Janeiro. El Gobierno de los Estados Unidos no duda de que esa confianza sea justificada.

Buenos Aires,
6 de julio de 1942.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5

La Embajada de Estados Unidos ha señalado diversas medidas de defensa continental acordadas en la Conferencia de Rio que, según el Gobierno de Estados Unidos, no han sido debidamente cumplidas en nuestro país.

A fin de dar respuesta a esas observaciones, se desea con carácter urgente unainformación sobre los siguientes puntos:

a) Medidas respecto a los agentes del Eje; espionaje y demás actividades contra el esfuerzo bélico del continente;

b) Medidas adoptadas con respecto a periódicos, estaciones de Radio y casas de publicidad que constituyen centros de difusión de propaganda totalitaria, que, según la Embajada, continúan abiertamente sus actividades en la Argentina;

c) Medidas adoptadas de acuerdo con la Resolución XL de Rio para clausurar las comunicaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas entre la Argentina y los estados agresores y territorios bajo el dominio de los mismos, con excepción de las comunicaciones oficiales de los Gobiernos americanos. Medidas de control, por el sistema de permisos, sobre la transmisión y recepción de mensajes por cualquier sistema de telecomunicación que pudiera hacer peligrar la seguridad de los Estados americanos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 6.

M E M O R A N D U M

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha considerado el memorandum presentado por el señor Embajador de Estados Unidos con fecha 6 del corriente, referente a la aplicación, por parte del Gobierno argentino, de ciertas resoluciones aprobadas en la Reunión de Río de Janeiro. El Ministerio entiende que sólo por una información equivocada puede afirmarse que la demora en la aplicación de esas resoluciones "ha permitido la continuación por los agentes del Eje en la Argentina del espionaje y otras actividades con el fin de lograr la derrota del esfuerzo bélico de los Estados Unidos y de las otras Repúblicas americanas que se hallan en guerra, y de socavar la integridad y solidaridad colectiva del continente". La decidida intervención oficial en los contados casos concretos conocidos hasta ahora permite afirmar, en efecto, que por parte del Gobierno argentino no ha faltado diligencia ni interés en la represión de esa clase de situaciones, que el memorandum por lo demás se limita a señalar en términos generales. El Gobierno de Estados Unidos puede tener la seguridad de que el Gobierno argentino no desatenderá ninguna denuncia concreta que se le haga llegar sobre la existencia de centros de espionaje o de actividades peligrosas para la defensa continental.

En este sentido, cabe señalar que de acuerdo con las resoluciones II, VI y VII de la Reunión de La Habana, la Can-

- - - - - -

A LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
7

cillería impartió, con fecha 27 de junio de 1941, instrucciones a las Embajadas y Legaciones en América para que, en caso de solicitarse visación de pasaportes para los Cónsules y empleados extranjeros que prestaban servicios en las oficinas clausuradas en las naciones americanas con motivo de la ruptura de relaciones con los países del Eje, se reservase toda decisión supeditándola a la consulta previa de este Ministerio que, por lo demás, no ha autorizado en ningún caso la admisión de ese personal.

Excepción hecha de la representación de Estados Unidos, ninguna otra americana ha señalado las actividades de personas indeseables en viaje a la Argentina. En los únicos casos formalmente denunciados por la representación de Estados Unidos, se ha procedido de inmediato como correspondía. Es así que se han dictado decretos de expulsión contra cuatro ciudadanos alemanes: Carlos Arnold, Walter Giese, Fred von Kockritz Fryland y Enrique Volberg. Todos han sido cumplidos, excepto el de Enrique Volberg, por estar sometido a proceso ante la Justicia del Crimen de la Capital. Con motiva de las mismas denuncias se ha negado la radicación en la República a Rudolph Borgolte y a Augusto Elsner.

El Poder Ejecutivo acaba de remitir al Congreso de la Nación un proyecto de ley reglamentaria del derecho de reunión por el que, dentro del espíritu de la Resolución XVII de Rio de Janeiro, se prohiben las reuniones destinadas a divulgar ideas contrarias al régimen de la Constitución Nacional, de las Instituciones democráticas y de las leyes fundamentales, o que tiendan a suplantarlo por cualquier otro basado en la fuerza o en el despotismo. Por el mismo proyecto se reprime el empleo de insignias, símbolos o impresos inspirados en las mis-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 8.

mas tendencias. Es de hacer notar que el Edicto sobre Reuniones Públicas, adoptado por la Policía de la Capital con fecha 25 de junio de 1941, y en plena vigencia, contiene disposiciones en el mismo sentido. Por otra parte, el decreto de 15 de mayo de 1939 obliga a todas las asociaciones que funcionan en el país a sujetarse a los principios democráticos y les prohibe toda dependencia de Gobiernos y entidades extranjeras, disposiciones éstas que dieron lugar entonces al cierre de diversas instituciones alemanas.

En el Ministerio del Interior funciona un organismo especial de "Vigilancia y Represión de las Actividades Antiargentinas" que actúa como centralizador y coordinador de las actividades policiales destinadas a controlar, vigilar y reprimir toda actividad contraria al régimen democrático y a las instituciones del país.

La Dirección General de Correos y Telégrafos, desde el punto de vista de las radiocomunicaciones, ha tomado medidas efectivas para eliminar, dentro de sus posibilidades, las estaciones clandestinas así como las emisiones contrarias a la resolución XL de la Tercera Reunión de Cancilleres de Rio de Janeiro. A este fin, en una acción progresiva de control, la Dirección ha adoptado hasta ahora las siguientes medidas: a) Intensificación de los servicios de control radioeléctrico para la ubicación y clausura de las estaciones clandestinas,- b) Suspensión de las comunicaciones de la estación LVA (Air France) con estaciones extranjeras, limitando sus actividades a comunicaciones exclusivas relacionadas con los vuelos de la Aeroposta Argentina,- c) Suspensión de los servicios radioeléctricos de las estaciones del Sindicato Cóndor instaladas en Quilmes (LVW) y Las Heras (Mendoza) LVJ,- d) Suspensión del

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 9

funcionamiento de las estaciones radioeléctricas de aficionados, en todo el territorio de la Nación,- e) Fiscalización más intensa del tráfico que intercambian las empresas privadas de servicio público de telecomunicaciones.

Si bien existen empresas de radiocomunicaciones que mantienen circuitos directos de servicios públicos con los países del Eje y ocupados por el mismo, ellas están sujetas al control que disponen las leyes y los reglamentos que, desde luego, excluye toda actividad que pueda afectar la seguridad continental.

Son conocidas, por lo demás, las severas disposiciones de control adoptadas por el Gobierno argentino para vigilar los movimientos internos y externos de fondos, en salvaguardia de la seguridad y solidaridad continental, dentro de una acción general para evitar ~~, precisamente, las actividades~~ las actividades eventuales de los agentes a que se refiere el memorandum de la Embajada. A ellos se vinculan los decretos dictados por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de junio próximo pasado, pudiendo anticiparse confidencialmente que de acuerdo con sus disposiciones han sido ya intervenidas con veedores las siguientes empresas: Merk Química Argentina, La Química "Bayer" S.A., A. J. Roemmers y Cía., Química Schering S.A., Instituto Behring de Terapéutica Experimental, Thyssen Ltda., "Thyssen-Lametal", Sociedad Tubos Mannesmann Ltda., Cía. Platense de Construcciones Siemens Baunion, Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert, "Inag" Fábricas Reunidas de Utiles Sanitarios, Siemens y Halske, G.E.O.P.E. Compañía General de Obras Públicas, y Hugo Stinnes Ltda.

Este conjunto de antecedentes, cuya clara orientación no admite dudas, permite afirmar que el Gobierno argentino ha puesto en obra, en defensa de la seguridad del continente, un

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 10.

plan de fiscalización ajustado a las resoluciones de la Reunión de Río de Janeiro, que irá completándose en la forma metódica y progresiva que permita la organización y las necesidades administrativas del país.

Buenos Aires, julio 8 de 1942.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 11

COMITE CONSULTIVO DE EMERGENCIA PARA LA DEFENSA POLITICA

(creado por la Resolución XVII de la III Reunión de Cancilleres de Río de Janeiro)

Comenzo a actuar el día 15 de abril del corriente año en la Ciudad de Montevideo, bajo la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Doctor Alberto Guani.

El Gobierno argentino nombró por decreto de fecha 13 de abril de 1942, al señor Consejero de la Embajada Argentina en el Uruguay, D. Miguel Angel Chiappe, para que lo represente en dicho Comité.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

G.P.

12

Buenos Aires, julio 4 de 1941.-

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someterle el adjunto proyecto de ley reglamentario del derecho de reunión, que condensa el propósito de reunir en un cuerpo legal orgánico las disposiciones fundamentales para asegurar su ejercicio.

Ha podido decirse con acierto que este derecho dimana de aquellas leyes cuya autoridad el hombre civilizado reconoce en todo el mundo. Por esto, aunque no figure entre los expresamente enumerados por la Constitución está naturalmente reconocido por ser preexistente a ella y por estar implícito en su artículo 33, puesto que emerge del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Al someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto similar, el Poder Ejecutivo de entonces expuso con acierto los fundamentos de este derecho en el mensaje del 2 de junio de 1932, y señaló con acopio de antecedentes sus características en la legislación extranjera y en las disposiciones de nuestra legislación provincial.

La facultad de reglamentarlo no ofrece ninguna clase de dudas; y la urgencia de hacerlo orgánicamente en las actuales circunstancias, es de la mayor evidencia.

Desde luego, el derecho de reunión no puede significar el derecho de celebrar asambleas incompatibles con el orden público, ni con los fundamentos de nuestra estructura constitucional. Así como no es posible permitir reuniones tumultuosas, tampoco es posible tolerar que los ciudadanos disfruten de la libertad de reunirse, precisamente para suprimirla, para socavar nuestra soberanía, y, en general, para pretender subvertir nuestro estructural ordenamiento jurídico, suplantando la libertad por la sumisión, la deliberación por la fuerza, la voluntad de la mayoría por la interpretación de una minoría, el gobierno representativo por el autocrático y la opinión pública por la de los detentores del Estado.

Es indispensable que el gobierno pueda hacer cumplir los postulados esenciales de nuestra democracia, a cuyo efecto debe contar con los instrumentos que le permitan reprimir, con toda la autoridad de la ley, los extravíos concientes o inconcientes que cunden al conjuro de hechos y de ejemplos extraños a nuestra tradición y a nuestra sensibilidad. Sólo así podrán prevenirse fenómenos indeseables para nuestra vida colectiva.

No existiendo un cuerpo orgánico de disposiciones legales, la autoridad se vé constreñida a poner en ejercicio su función reguladora del orden según principios más o menos generales. En estas condiciones, la aplicación de una medida determinada puede ser apreciada como una arbitrariedad, y ser resistida con derivaciones inesperadas. Conocidas en cambio las limitaciones que el Estado cree necesario imponer, quienes ejerciten un derecho sabrán de antemano cuál es la conducta que deben observar, y por qué deben observarla.

El proyecto adjunto, después de establecer el principio básico, contempla los diversos aspectos del asunto. Contiene disposiciones sobre lugar, hora y fecha de las reuniones, que tratan de armonizar el interés general de los vecindarios con el de los organizadores de las reuniones. Impone en ellas el uso del idioma y de los símbolos nacionales, exclusivamente.

//////////

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE SUBSECRETARIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 13.

//////////
g.p.

Los artículos que se refieren al objeto de las reuniones, son consecuencia de principios ya expresados por el Ministerio del Interior, según los cuales todo sistema de gobierno cabalmente concebido, está dotado de los medios de defensa adecuados para conservarse a si mismo -sobre todo en tiempos anormales- y para impedir su propia deformación por causa de actividades ejercidas al amparo de su funcionamiento. Las prescripciones proyectadas tienen en mira contener todas las extralimitaciones y desbordes atentatorias a nuestro régimen institucional, reduciendo a sus menores límites y aún negando el goce del derecho de reunión para aquellos que no ofrezcan las suficientes seguridades del fiel respecto a nuestra soberanía y del debido acatamiento a nuestras instituciones fundamentales.

Otros preceptos determinan que el permiso previo de la autoridad es indispensable para realizar reuniones públicas y disponen las formalidades que deben llenarse para gestionarlo y acordarlo y, por último, se establecen las penas en que incurren los infractores.

El Poder Ejecutivo encarece a V.Honorabilidad la pronta sanción de este proyecto, en la certeza de que con ello contribuirá al afianzamiento de la soberanía nacional y a la consolidación de su tranquilidad interior.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

(Fdo) RAMON S. CASTILLO

(Fdo) Miguel J. Culaciati.

ES COPIA

DIRECCION GENERAL DE SUBSECRETARIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

14.

at/NL.-

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

I - PRINCIPIO

Declaración

Art. 1°.- Declárase comprendido entre los derechos implícitos previstos en la Constitución Nacional y reconocidos a todos sus habitantes, el de reunirse pacíficamente y sin armas.

II - LUGARES, HORAS, FECHAS

Lugares

Art. 2°.- Este derecho podrá ejercitarse al aire libre, en lugares públicos o en locales cerrados, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.

Reuniones al aire libre

Art. 3°.- Las reuniones al aire libre se celebrarán únicamente en las plazas, calles u otros lugares públicos adecuados a juicio de las autoridades policiales, con acuerdo de las municipalidades.

Las manifestaciones deberán seguir un recorrido previamente autorizado por la policía.

En caso de que no se autorice el uso de un sitio o recorrido solicitado para una asamblea, reunión o desfile, la autoridad indicará a los promotores otros lugares o trayectos.

Lugares públicos

Art. 4°.- En las calles y lugares públicos, sólo se permitirán actos patrióticos, políticos o religiosos.

Reuniones gremiales

Art. 5°.- Las reuniones de orden gremial, y las que no estén comprendidas en la clasificación del artículo anterior, se celebrarán en locales cerrados.

Asociaciones y centros

Art. 6°.- Los miembros de los centros culturales, clubs, recreos, campos de deportes, comités políticos, y los de las sociedades legalmente constituídas, pueden reunirse en sus sedes o locales y sitios respectivos, para tratar asuntos o realizar actos propios de su objeto.

Hora.

Art. 7°.- Las reuniones o manifestaciones al aire libre deben realizarse entre la salida y la puesta del sol.

Las que se efectúen en locales cerrados podrán ser diurnas o nocturnas; y en todos los casos deberán terminar antes de las dos horas del día siguiente.

Los desfiles patrióticos podrán autorizarse después de la puesta del sol.

Reuniones pre-electorales.

Art. 8°.- Dentro del período de la convocatoria a un acto comicial, si la autoridad policial lo juzga conveniente, podrá autorizar a los partidos políticos a celebrar reuniones nocturnas al aire libre.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

15
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fechas patrias. Art. 9°.- En los días patrios y sus vísperas sólo se permitirán actos destinados a celebrarlo. En ningún caso se autorizarán, ni aún con este objeto, reuniones o desfiles de partidos, tendencias o grupos políticos o religiosos.

1º de mayo.- El 1° de Mayo sólo se permitirán reuniones o desfiles destinados a festejar el día de los trabajadores.

III - IDIOMA, SIMBOLOS, etc.

Idioma. Art. 10°.- En todas las manifestaciones o reuniones deberá usarse exclusivamente el dioma nacional para las deliberaciones, discursos, carteles o escritos de cualquier clase, así como también en las invitaciones o anuncios para las mismas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

La policía podrá acordar excepcionalmente el uso de otra lengua, cuando razones artísticas, culturales o religiosas, lo exijan de modo indispensable.

DIRECCION GENERAL SUBSECRETARIA

Símbolos y Banderas. Art. 11°.- En las reuniones y demás actos a que se refiere esta ley, sólo se permitirá el uso de la bandera y de los símbolos nacionales.

Músicas, canciones, estribillos. Art. 12°.- En las reuniones públicas no se permitirá la ejecución de trozos musicales o el uso de canciones o estribillos que signifiquen manifestaciones de tendencias o ideologías incompatibles con el ejercicio del derecho de reunión, según las disposiciones de esta ley.

IV - OBJETO

Licitud. Art. 13°.- Las manifestaciones o reuniones deben tener un objeto lícito que no afecte el orden público.

Agrupaciones que no pueden reunirse. Art. 14°.- Se prohiben las reuniones o manifestaciones:

a) a las asociaciones o entidades cuya existencia, funcionamiento, financiación o finalidad, estén supeditadas o vinculadas a las decisiones de una persona o de un organismo extraño al país;

b) a las asociaciones o entidades constituídas con motivo o con objeto de cualquier clase de acción política imperante fuera del territorio nacional;

c) a las asociaciones o entidades en general, que desarrollen una acción mediata o inmediata no circunscripta a los objetivos expresados en sus estatutos, y que se pronuncien colectivamente sobre cuestiones de ideología política partidaria ajenasa sus finalidades;

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

16.

d) a cualquier asociación, agrupación o entidad cuya adhesión y fé a las instituciones democráticas y a los principios consagrados por la Constitución Nacional, no sea evidente.

Ideas incompatibles con el derecho de reunión.

Art. 15°.- Se prohíben las reuniones o manifestaciones en que se difundan ideas que afecten o sean contrarias:

a) a la soberanía, a la integridad, a la seguridad y a la unión nacional; o que tuvieren por objeto disminuir en el exterior o en interior el prestigio o la dignidad de la República Argentina, de su cultura, sus tradiciones o sus instituciones civiles o armadas;

b) al régimen de la Constitución Nacional, de las instituciones democráticas y de las leyes fundamentales; o que tiendan a suplantarlo por cualquier otro basado en la fuerza o en el despotismo;

c) a las relaciones amistosas que la Nación mantiene con otros países, comprendiéndose aquí las manifestaciones que ofendan a los gobiernos reconocidos, sus sistemas políticos, jefes de Estado y funcionarios de jerarquía;

d) al orden interno, a la paz social y a la tranquilidad pública.

Símbolos, agravios e incitaciones incompatibles con el derecho de reunión.

Art. 16°.- Se prohiben también las reuniones o manifestaciones en las cuales:

a) se usen insignias, uniformes, símbolos, o saludos que simbolicen especialmente a partidos, tendencias, o entidades políticas extranjeras o contrarias al régimen institucional de la República Argentina;

b) se usen carteles, fotografías, dibujos, etc. o se difundan impresos de cualquier índole que expresen ideas o sentimientos similares a los mencionados en el artículo anterior, o contrarios a la moral y a la cultura, siempre que se compruebe que la propaganda pertenece a los promotores responsables;

c) se agravie directamente a la persona o la investidura de las altas autoridades y funcionarios nacionales o provinciales; a los representantes diplomáticos de naciones amigas acreditadas en el país y sus asociaciones culturales, sociales y religiosas; a sentimientos religiosos de los habitantes; o a las entidades de todo orden que se desenvuelven en el país al amparo y bajo el contralor de las leyes argentinas;

d) se incite a la persecución de personas o grupos de población del país, por razones de nacionalidad, raza o religión.

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

V- AUTORIZACION

Autorización para reuniones públicas.

Art. 17°.- Los que deseen realizar desfiles, manifestaciones o reuniones públicas al aire libre o en local cerrado, deberán tener autorización policial, a cuyo efecto deberán solicitarla con diez días de anticipación, por lo menos.

Aviso para las reuniones.

Art. 18°.- Todas las asociaciones o sociedades con personería jurídica que realicen reuniones privadas en local cerrado, deberán dar aviso de ellas a la policía con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos.

Forma.

Art. 19°.- La solicitud y el aviso a que se refieren los artículos anteriores, será firmado por los iniciadores responsables de la reunión, indicando sus respectivos domicilios y la sede la asociación, entidad o partido político que representaren, debiendo además expresar:

a) lugar en que se efectuará la reunión;

b) puntos de concentración y recorrido;

c) día y hora;

d) objeto de la reunión;

e) nombre de las personas que harán uso de la palabra.

Los incisos b) y d) no son aplicables a los casos de las reuniones privadas en local cerrado que efectúen regularmente las asociaciones.

Resolución.

Art. 20°.- La autoridad policial deberá resolver las solicitudes de permiso para reuniones públicas a los tres días de presentadas. En todos los casos hará conocer la resolución a los organizadores con una anticipación de no menor de cuarenta y ochohoras a la del acto.

VI - RECURSO

Apelación.

Art. 21°.- Las resoluciones de los jefes de policía que denieguen o restrinjan el derecho de reunión, son apelables para ante sus respectivos superiores jerárquicos.

Sustanciación.

Art. 22°.- El recurso deberá interponerse dentro de los dos días de la notificación y se tramitará sumariamente.

La resolución definitiva se pronunciará dentro del tercero día.

VII - FISCALIZACION

Facultad policial.

Art. 23°.- La autoridad policial podrá vigilar y fiscalizar toda clase de reuniones.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 18

VIII - INFRACCIONES Y PENAS

Disolución. Art. 24°.- La policía deberá disolver todas las reuniones que se celebren en contravención a las disposiciones precedentes, sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplicar a los infractores.

Desobediencia. Art. 25°.- Serán reprimidos con prisión de un mes a un año los que efectúen una reunión que infrinjan las disposiciones de esta ley, o los que desobedecieren cualquier orden de disolución, impartida por la autoridad policial

En todos los casos los iniciadores sufrirán el máximo de la pena.

Los que fueren condenados por estos delitos no gozarán del beneficio de la condenación condicional.

Empleados públicos. Art. 26°.- Cuando los infractores a la presente ley fueren funcionarios o empleados públicos, la infracción que cometan deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Asociaciones infractoras. Art. 27°.- Las asociaciones o entidades de cualquier naturaleza, y los dirigentes de las mismas, que infrinjan las disposiciones de esta ley, quedarán comprendidas en la prohibición establecida en el artículo 14°, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponderles.

Acción Fiscal. Prescripción. Art. 28°.- Toda autoridad que tenga conocimiento de infracciónes a los artículos 9°, 10°, 11°, 12°, 14°, incisos a), b), c) y d); 15°, incisos a), b), c) y d); y 16°, a), b), c) y d) de la presente ley, está obligada a ponerlas en conocimiento del fiscal federal de la jurisdicción, quien deberá entablar la acción correspondiente.

Los procedimientos judiciales interrumpen la prescripción de las acciones penales derivadas de la presente ley.

Art. 29°.- Comuníquese, etc.

MIGUEL J. CULACIATI.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(1)

República Argentina
Ministerio del Interior

JBG.-

Nota N° 2786

Buenos Aires, Junio 17 de 1942.-

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

Doctor D. ENRIQUE RUIZ GUIÑAZU

Tengo el agrado de dirigirme a V.E., para informarle sobre los puntos a que se refiere su nota del día 11 del corriente, relativa a la interpelación sobre política exterior del gobierno argentino.

1° Medidas de orden interno adoptadas a fin de impedir las actividades perjudiciales a la seguridad de las repúblicas americanas.

a) el estado de sitio, que se fundó en la necesidad, entre otras, de cumplir los compromisos internacionales de las últimas conferencias panamericanas, que tienen en mira la defensa continental.

b) una vigilancia constante de los centros y personas que pueden ser sospechadas de ejercitar las referidas actividades, habiéndose llegado a efectuar diversos allanamientos.

c) la coordinación de procedimientos entre todas las policías del país, procurada por las Conferencias de Autoridades Federales y Provinciales que se celebraron en Buenos Aires (junio de 1941) y Mendoza (marzo de 1942).

d) la vigilancia especial de las fronteras del país, por denuncias de actividades de este genero (casos de Uruguayana y Florianopolis).

e) la cancelación de todas las licencias de trasmisión radioeléctrica por estaciones de aficionados, a fin de restringir esta actividad mientras no sea posible controlar las comunicaciones que se efectúen.

2° Nómina de los extranjeros expulsados en virtud de la ley n° 4.144, por ejercitar aquellas actividades.

Se han dictado decretos de expulsión contra cuatro ciudadanos alemanes, a saber: Carlos Arnold, Walter Giese, Fred von Kockritz Fryland y Enrique Volberg.

Todos han sido cumplidos, excepto el de Enrique Volberg, por estar este sometido a un proceso en el que aun no se ha pronunciado la justicia del Crimen de la Capital Federal. Se agregan antecedentes de las personas expulsadas.

/ / / / / /

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

República Argentina
Ministerio del Interior

JBG.-

/ / / / / / /

3°.- Medidas restrictivas generales o especiales, adoptadas contra asociaciones consideradas peligrosas contra la seguridad interna y la estabilidad de nuestras instituciones.

La actividad de todo grupo o asociación sospechoso ha sido controlada por la policía. El ejercicio del derecho de reunión se ha condicionado por edictos policiales, y luego por la aplicacion del decreto de estado de sitio.

4°.- Limitaciones a la propaganda escrita y oral desarrollada dentro del territorio nacional y contraria a nuestra seguridad.

La propaganda que por sus formas de expresión pudo significar un peligro para la unidad moral y la tranquilidad interna del pueblo argentino ha sido restringida por medio del estado de sitio; en cuanto de ellos depende, tambien los servicios de comunicaciones del Estado se han mantenido atentos a impedir su difusión. Para limitar la propaganda especial que tiene origen en los países beligerantes, se efectuó una solicitación a las representaciones diplomaticas de los mismos, por pedido de este Ministerio a esa Cancilleria.

5°.- Fiscalización de comunicaciones en el exterior.

Las telecomunicaciones con el exterior, son fiscalizadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que tiene inspectores destaçados en las estaciones de trasmisión, y obtiene información sobre to os los despachos cursados.

Saludo a V.E. con la mayor consideración

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

JBG.-
(Exp.18868-F-1942)

Nota N°254.- Buenos Aires, Mayo 7 de 1942.-

A S.E. el señor Ministro del Interior.

Del Jefe de Policía de la Capital Federal, General de Brigada Domingo Martinez.

OBJETO:-solicitar inclusión en decreto de expulsion al subdito aleman Enrique Volberg.-

Tengo el honor de dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento las actividades desarrolladas por el subdito aleman Enrique Volberg, las que por su caracter importan un peligro para el orden publico, por lo que soy de opinion, salvo mejor resolucion de V.E., de que se debereia incluir al nombrado en decreto de expulsión, de acuerdo con las prescripciones del art° 2° de la ley 4144.-

El causante, de nacionalidad alemana, nacido el 22 de agosto de 1905, casado, llegó al país en el año 1929 procedente de Alemania, entrando a trabajar en la Quimica Bayer, en donde permaneció hasta el año 1928. En el mes de mayo del mismo año se ausento para Alemania, regresando al país en Marzo de 1939, como delegado de las Asociaciones Alemanas de Comercio e Industria, y en especial de la Industria Química, estableciendo de inmediato oficinas en el edificio del Banco Germanico, actualmente en el 4° piso, bajo el titulo de "Oficina de Fomento del Comercio Alemán con la Republica Argentina". Su función, de acuerdo con sus manifestaciones, es la de fomentar el intercambio comercial entre la Argentina y Alemania, enviando y recibiendo datos referentes a los productos de uno y otro país. Esta Oficina en Marzo del año ppdo., envio a los representantes de casas alemanas en nuestro país, formularios que debian ser llenados con datos sobre cuestiones comerciales, los que servirían para los trabajos preparatorios que se efectuaban, a fin de fomentar el comercio argentino-aleman despues de la guerra. Volberg, en su calidad de delegado, recibe una remuneración mensual de $1.700, que se le envia directamente de Alemania, por intermedio del Banco Germanico; cantidad que le es abonada por la Asociación Alemana de la Industria Química, entidad con sede en Berlín.

Durante la existencia del Partido Nacional Socialista Alemán, Grupo Territorial de la Argentina, el nombrado formo parte de él, y es asi que en copia de la correspondencia del Partido aparece firmando varias cartas del año 1937, como Jefe de la Oficina Comercial. Desaparecida, esa organizacion, y habiendose creado la Federación de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura, Volberg pasa a la misma como Vocal, cargo que actualmente desempeña. Ademas es socio del Círculo Aleman de Beneficencia y Cultura "Belgrano", de la Union Alemana de Gremios, de la Unión de Ex-Combatientes Alemanes en la Argentina", del Club Aleman de Belgrano, Club Aleman de Buenos Aires, del Hospital Aleman, de la Sociedad Alemana de Socorros a Enfermos, del Club de Remo Teutonia y de la Sociedad Alemana de Beneficencia.

Con fecha 21 de agosto de 1941, el señor Juez de Instrucción Dr. D. Ramon F. Vazquez, ordeno su detención, procesandolo conjuntamente con otros integrantes de las comisiones directivas de la Federacion de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura y Sociedad Alemana de Beneficencia, por los delitos de Asociacion Ilícita y Malversación de Caudales Publicos; recuperando su libertad el 4 de septiembre del mismo año, por no ser indispensable que continuara detenido, sin perjuicio de ulterior resolución. El 16 de enero del corriente año, el señor Juez nombrado, en la causa n°12.139, instruída por denuncia de la Comisión Investigadora de la H. Cámara de Diputados de la Nación, ordenó

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

/ / /la detención del causante por Estafa, en relación, siempre con su primer proceso, la que se hizo efectiva el día 19 del mismo mes y recuperando su libertad tres días después, sin especificarse la resolución recaída.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO 92

JBG.-

carse la resolución recaída.

El día 16 de enero del presente año, por disposición de ése Ministerio, fue notificado de que debía abstenerse de participar en actividades de cualquier naturaleza, que importen la fiscalizacion de firmas establecidas en la Republica Argentina, so pena de aplicarsele las mas severas medidas que correspondan en general en situaciones normales y en particular en estado de sitio; lo que dijo acatar, dejando constancia de que nunca se ha dedicado a tales actividades.

En el Comité de Ayuda Social Alemana, actualmente disuelto por sus propios componentes, y que se dedicaba a efectuar la colecta que llevaba el nombre de "Ayuda Social Alemana" antes "Socorro de Invierno Aleman", Volberg como representante en la misma de la Federación de los Circulos Alemanes de Beneficencia y Cultura, estaba a cargo de los trabajos de organización y distribución de la colecta comun.-

Con motivo deuna publicación aparecida en el diario "La Vanguardia" del 22 de mayo del año ppdo., reproducción del diario "El Orden", de Tucuman, de fecha 16 del mismo mes y año, en la que sehacia referencia a que, el jefe de unatitulada "Oficina de Fomento del Comercio Aleman con la Republica Argentina", Sr. Enrique Volberg, habia pronunciado una conferencia en la sede de la Embajada Alemana, tratando el tema "La Argentina, el punto débil del frente panamericano"; se hizo comperecer al causante ante esta Policia, quien expresó que jamas habia hecho uso de la palabra en ese sentido, y menos en la Embajada Alemana, agregando que solamente dio una conferencia de caracter comercial antes del actual conflicto guerrero.

A raíz de este asunto el señor Embajador Alemán, elevó una nota a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto con fecha 24 de mayo de 1941, en la que dejaba sentado que Volberg, no poseia vinculacion formal con la Embajada, y que en esta no se habia realizado ninguna conferencia; agregando que se trataba de una burda falsificación, cuya finalidad era la de instigar la opinion pública argentina contra el Reich y su representacion en Buenos Aires.

Con el fin de conocer como obtuvo el citado diario tucumano la notifica de ferencia, se solicitó la información del caso a las autoridades policiales resoctivas, las que comunicaron que el director del diario no tenia la menor dificultad en facilitar cualquier informe, pero que de hacerlo tenia que ser personalmente al señor Ministro del Interior.

El 4 de julio de 1941, el causante concurrió a esta Policía a fin de exponer de que habia una persona de nombre Carlos, a quien en una oportunidad le habia visto en el Congreso de la Nación, cuando fuera citado por la Comision Investigadora de la H. Camara de Diputados, que le manifestaba que se encontraba en posesion de datos y documentos, los cuales en poder de los alemanes y nacionalistas argentinos, a mas de los que podria conseguir, evitaria molestias y mantendria prevenidos a los mismos, exigiendo por todo ello, unacantidad determinada de dinero; agregando tambien que conocia al autor del presunto discurso que le fuera imputado y que se dice pronunció en la Embajada Alemana. En exposicion del 12 de agosto, de se mismo año, Volberg denuncio que una persona, a quien no conoce, remitia a otras de su conocimiento, a las que tildaba de partidarias del nacionalsocialismo, circulares en las se decia que Volberg como miembro del partido y encargado de los asuntos comerciales de la Embajada Alemana, estaba en relacion con personas y casas de filiacion "anti-nazi", de las que recibia ciertas comisiones. Que desde luego todo lo manifestado en las circulares, era completamente falso y que se trataba de otra tentativa de colocarlo en situaciones molestas.

Con fecha noviembre 21 del año ppdo. el señor Juez del Cri-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

JBG.-
3.7 / ////

FOLIO 23
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

men doctor Eduardo Tolosa Castro, en la causa n°599, seguida contra el director de "Accion Argentina" querellado por calumnias e injurias, solicito la remision de copias testimoniadas de las declaraciones prestadas en la Seccion Orden Social de la Division de Investigaciones, porel señor Enrique Volberg, en losdías 24 de mayo, 4 de julio y 8 de agosto de 1941.

Como agregado a los antecedentes del causante, se extractan las partes pertinentes de los informes producidos por la Comision Investigadora de la H.Camara de Diputados de la Nacion, los que dicen asi:-en el informe n°1, se incluye a Volberg en la lista de Jefes de Bloques del Partido Nacional Socialista Aleman; en el n°2 se manifiesta: "Respecto al verdadero caracter de estas contribuciones (se refiere a la escala de descuentos para la Union Alemana de Gremios), la comision quiera llamar la atencion de la H.Camara y del pais, y para eso se remite a lo que declaran los propios dirigentes o encargados de realizarlas. Dichos dirigentes manifiestan que no todos son voluntarias, como resulta de las declaraciones prestadas el 27 de junio por el señor Enrique Volberg.".-

También en el mismo informe n° 2, entre otras cosas se dice: "En efecto, el señor Enrique Volberg afirma estar a sueldo de la Asociacion de Industrias Quimicas de Alemania, entidad que forma parte de los "grupos economicos", (Wirtschafsgruppen), em que se divide el sector industrial de aquel país, cuyos dirigentes no solo son designados o reemplazados por el Ministerio de Economía Nacional (ley alemana de fecha 27 de febrero de 1934), sino que deben actuar "con el espiritu del Estado Nacional Socialista" (decreto aleman del 27 de noviembre de 1934. Al margen de esas funciones, actualmente innocuas, dada la paralizacion del comercio argentino-aleman, el director de la Oficina de Fomento aparece entregado, unica y exclusivamente a multiples actividades que resultan de un caracter politico evidente, como la de tener a su cargo la direccion de la recoleccion de los fondos denominado "Ayuda de Invierno",.....".-

Igualmente en el informe n°2, sehace referencia al movimiento de las cuentas del diario "El Pampero", en el Banco de la Nacion, demostrandose "que Enrique Volberg entrego à dicho órgano en dos meses una suma superior a 100.000 pesos"; mencionando que el dia 7 de marzo de 1941, se deposita en la cuenta de "El Pampero" un cheuque al portador, cruzado, a cargo del Banco Germanico, extendido por la Oficina de Fomento del Comercio Aleman, por la suma de $ 20.000

En el informe n° 3, bajo el título "Generosa Ayuda", la Comisión pone de manifiesto la prodigalidad con que el causante entrega dinero a "El Pampero", no ya en forma directa, sino por intermedio de otras personas.-

Salida aV.E.muy atentamente.-

DOMINGO MARTINEZ

Es Copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(1)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
24.

Exp.Nº 18.868-P-1942.
O/C.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1942.-

Visto este expediente, atento lo solicitado por la Policía de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes agregados se desprende haberse llenado los requisitos exigidos por la ley numero 4.144,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
en ejercicio del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Artículo 1º.- La Policía de la Capital, procederá a detener y expulsar del país a ENRIQUE VOLBERG.-

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

C A S T I L L O
MIGUEL J. CULACIATI

Decreto nº 119.850.-

ES COPIA.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 25.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A.M.

Buenos Aires,

Exp.20.814-V-1942.

Visto la precedente solicitud de don Enrique Volberg, a fin de que se deje en suspenso la ejecución del Decreto número 119.850, de 15 de mayo en curso, por el que se ordenó su salida del territorio nacional en virtud de las disposiciones de la ley nº 4144, y

CONSIDERANDO:

Que la razón que invoca es la de estar sometido a un proceso criminal en el que se dispuso su prisión preventiva por auto del 15 de enero de 1942, del que apeló, hallándose actualmente en libertad provisional y a disposición del juez de la causa, por excarcelación bajo fianza real;

Que el Poder Ejecutivo no debe poner en ejercicio las atribuciones que le otorga la ley nº 4144 en forma que dificulte la aplicación del derecho represivo de la Nación por los tribunales competentes;

Que, en cuanto a los motivos que fundan la medida adoptada por el P.E., sólo corresponde tener presente la manifestación del interesado de que se reserve el derecho de pedir la reconsideración de aquella una vez que existe pronunciamiento judicial firme sobre los hechos que se le imputan en el proceso a que se hace referencia,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
en ejercicio del Poder Ejecutivo
D E C R E T A:

Artículo 1º.- Déjase en suspenso la ejecución del Decreto número 119.850, de 15 de mayo de 1942, sobre la expulsión de Enrique Volberg.

Art. 2º.- Hágase saber esta medida a la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los efectos de la causa nº 12.139, con solicitud de oportuno informe al Poder Ejecutivo sobre la terminación de ésta con referencia al acusado Enrique Volberg.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

C A S T I L L O
MIGUEL J. CULACIATI

DECRETO Nº _____

ES COPIA.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

FOLIO 27

CARLOS ARNOLD.-

Mediante la acción desplegada por esta Policía, es que fué posible conocer las actividades desarrolladas por el súbdito alemán Carlos Arnold, empleado a sueldo de la Federación de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura 25 de Mayo 145, piso 4º, con una asignación mensual de $ 500.00 quien estaba sospechado de desplegar actividades vedadas a todo extranjero en perjuicio de la tranquilidad social. Visitó en carácter de dirigente a las entidades alemanas del interior, dando instrucciones a los presidentes y demás socios; recibiendo en sus oficinas con bastante frecuencia a dirigentes y componentes de entidades nacionalistas, con quienes mantenía prolongadas entrevista s y conferencias por demás sugestivas.-

En virtud de la peligrosidad demostrada, perjudicial para la tranquilidad de nuestras instituciones, es que el Poder Ejecutivo dicta un decreto, que lleva el Nº 69.592, de fecha 10 de Agosto de 1940, por el cual se dispone la expulsión del país del ciudadano alemán Carlos Arnold, debiendo esta Policía proceder a la detención y aplicar tal medida; cosa que no se pudo hacer efectiva pués el causante abandonó el país con destino a Colonia, República Oriental del Uruguay, en el vapor que salió el día 8 de ese més a las 8.30 horas, es decir dos días antes del decreto respectivo.-

En la vecina República , a donde se transladara Arnold, fué detenido por las autoridades de policía de la ciudad de Montevideo y notificado de que debía abandonar el país; habiendo entonces éste apelado al Consejo de Ministros, pero luego sin esperar resolución del recurso presentado, se embarcò con destino a Río de Janeiro, creyéndose que de allí continuaría viaje por vía aérea a Italia.-

Carlos Arnold, que llegara al país el 14 de Agosto de 1929, fué miembro del Partido Nacional Socialista Alemán en la Argentina, hasta su disolución, y vocal de la Comisión Directiva de la Federación de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura, luego que apareció ésta. Fué tambien socio de la Unión Alemana de Gremios, y sindicado como Jefe nazi importante en el país.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 24
FOLIO 52

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

SIRVASE CITAR:

Letra..... Nº .....

WALTER GIESE.-

El nombrado, súdito alemán, fué comprendido en decreto de expulsión Nº 116.588 del 26 de Marzo de 1942, el q ue se hizo efectivo el 16 de Abril ppdo., al ser embarcado en el vapor "Monte Amboto" con destino a Bilbao, España; habiendo llegado al país el 27 de Enero del año en curso, procedente de Chile.-

El causante venía desde el Ecuador, con el fin de dirigirse al Paraguay para donde tenía una visación como turista por un año; pero como esperaba obtener el permiso para residir definitivamente en la Argentina, pués se trataba de un antiguo residente, d ado que desde 1920 a 1924, vivió en Tierra del Fuego y Santa Cruz, trabajando en este último territorio como agente de Policía; se quedó en esta Capital a la espera de la resolución favorable de su pedido.-

Giese, de quien el Ministerio del Interior, en expediente reservado Nº 13 ,año 1942, había informado de que la Embajada de Estados Unidos de Norte América, comunicaba que un tal Walter Giese, alias Greif-Uhrbach, dirigente nazi en el Ecuador y considerado como persona peligrosa llegaría a la Argentina ; fué hecho comparecer ante esta Policía, expresando en esa circunstancia que había sido miembro del Partido Nacional Socialista Alemán en Quito y Jefe del mismo, desempeñando tambien el cargo de Auxiliar en la Sección Cobranzas, d e la Legación Alemana de la capital ecuatoriana. Asimismo dijo que el gobierno de ese país, en virtud de maquinaciones políticas en contra de súbditos alemanas, bien concoidas por estos, pero que Giese no concretó, le había intimado en un plazo perentorio el abandono del país, cosa a lo que se opuso solicitando una prórroga, pués no podía en poco tiempo adoptar las medidas necesarias para emprender su viaje, acordándosele entonces lo que pedía; embarcándose el 5 de Enero en Guayaquil en el vapor chileno "Ayssen" con destino a Valparaíso; prosiguiendo su viaje más tarde a Santiago y luego a Buenos Aires.-

Primeramente se hospedó en esta Capital en el Jousten Hotel, hospitalizándose luego en el Hospital Alemán, Pueyrredón 1650, de donde se le transladó a ésta para hacer efectiva la medida que s e tomó en su contra.- En ningun momento justificó medios de vida, no manifestando tampoco de que se ocuparía en caso de que se le hubiere permitido residir en el país.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 98
FOLIO 73

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

JEFATURA DE POLICIA
SECCION ORDEN SOCIAL
DIVISION INVESTIGACIONES

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

FRED CARLOS VON KOCKRITZ FRYLAND.-

El causante de nacionalidad alemana, fué comprendido en decreto de expulsión, que lleva el Nº 115.928, de fecha Marzo 20 de 1942, a raíz de sus actividades contrarias a nuestra Constitución (dedicado al servicio de espionaje), no entrándose en detalles sobre el mismo en virtud del carácter reservado de las actuaciones, en las que tomó intervención el Comando de la Armada Nacional.-

Fué embarcado el día 1º de Junio del cte.año, a bordo del vapor "Cabo de Hornos" con destino a Bilbao, España.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 94

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

ENRIQUE VOLBERG.-

De nacionalidad alemana, de 36 años de edad, casado, domiciliado en Avda. Aguirre 459, San Isidro , Provincia de Buenos Aires; llegó al país en el año 1929, procedente de Alemania, entrando a trabajar en la Química "Bayer", en donde permaneció hasta el año 1938. En el mes de Mayo de ese año se ausentó para Alemania, regresando al país en Marzo de 1939, como delegado de las Asociaciones Alemanas de Comercio e Industria, y en especial de la Industria Química, estableciendo de inmediato oficinas en el edificio del Banco Germánico, actualmente en el 4.º piso, bajo el título de"Oficina de Fomento del Comercio Alemán con la República Argentina". Su función, de acuerdo con sus manifestaciones, es la de fomentar el intercambio comercial entre la Argentina y Alemania, enviando y recibiendo datos referentes a los productos de uno y otro país. Que en su calidad de delegado recibe una remuneración mensual de $ 1.700, que se le envía directamente de Alemania, por intermedio del Banco Germánico; cantidad que le es abonada por la Asociación Alemana de la Industria Química, entidad con sede en Berlín. La mencionada oficina de fomento del comercio en marzo del año ppdo. envió a los representantes de casas alemanas en nuestro país, formularios que debían ser llenados con datos sobre cuestiones comerciales, los que servirían para los trabajos preparatorios que se efectuaban a fin de fomentar el comercio argentino-alemán después de la guerra.-

Durante la existencia del Partido Nacional Socialista Alemán, Grupo Territorial de la Argentina, el nombrado formó parte de él, y es así que en copia de la correspondencia del Partido aparece firmando varias cartas del año 1937, como Jefe de la Oficina Comercial. Desapare-

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 90

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

//

cida esa organización, y habiéndose creado la Federación de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura, Volberg pasa a la misma como vocal, cargo que actualmente desempeña. Además es socio del Círculo Alemán de Beneficencia y Cultura "Belgrano"; de la Unión Alemana de Gremios; de la Unión de Ex-Combatientes Alemanes en la Argentina; del Club Alemán de Belgrano; Club Alemán de Buenos Aires; del Hospital Alemán; de la Sociedad Alemana de Socorros a Enfermos; del Club de Remo "Teutonia" y de la Sociedad Alemana de Beneficencia.-

El causante forma también parte de la C.Directiva de la Cámara de Comercio Alemana.-

Con fecha 21 de Agosto de 1941, el Sr. Juez de Instrucción Dr. Ramón F.Vasquez, ordenó su detención, procesándolo conjuntamente con otros integrantes de las comisiones directivas de la Federación de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura y Sociedad Alemana de Beneficencia, por los delitos de Asociación Ilícita y Malversación de Caudales Públicos; recuperando su libertad el 4 de Setiembre del mismo año, por no ser indispensable que continuara detenido, sin perjuicio de ulterior resolución. El 16 de Enero del cte. año, el Sr. Juez nombrado, en la causa N° 12.139, instruída por denuncia de la Comisión Investigadora de la H.Cámara de Diputados de la Nación, ordenó la detención del causante por Estafa, en relación siempre con su primer proceso, la que se hizo efectiva el día 19 del mismo mes y recuperando su libertad tres días después, sin especificarse la resolución recaída.-

El día 16 de Enero del presente año, por disposición del Ministerio del Interior, fué notificado de que debía de abstenerse de participar en actividades de cualquier naturaleza, que importen la fiscalización de firmas establecidas en la República Argentina, so pena de aplicársele las más severas medidas que correspondan en

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 21
FOLIO 56

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

JEFATURA DE POLICIA — SECCION SOCIAL — INVESTIGACIONES

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

general en situaciones normales y en particular en estado de sitio; lo que dijo acatar, dejando constancia de que nunca se ha dedicado a tales actividades.-

En el Comité de Ayuda Social Alemana, actualmente disuelto por sus propios componentes, y que se dedicaba a efectuar la colecta que llevaba el nombre de "Ayuda Social Alemana", antes "Socorro de Invierno Alemán", Volberg como representante en la misma de la Federación de los Círculos Alemanes de Beneficencia y Cultura, estaba a cargo de los trabajos de organización y distribución de la colecta común.-

Con motivo de una publicación aparecida en el diario "La Vanguardia", del 22 de Mayo del año ppdo. reproducción del diario "El Orden" de Tucumán, de fecha 16 del mismo mes y año, en la que se hacía referencia a que el Jefe de una titulada "Oficina de Fomento del Comercio Alemán con la República Argentina", Sr.Enrique Volberg, había pronunciado una conferencia en la sede de la Embajada Alemana, tratando el tema "La Argentina, el punto débil del frente panamericano"; se hizo comparecer al causante ante esta Policía, quien expresó que jamás había hecho uso de la palabra en ese sentido, y menos en la Embajada Alemana, agregando que solamente dió una conferencia de carácter comercial antes del actual conflicto guerrero.-

A raíz de este asunto el Sr. Embajador Alemán, elevó una nota a S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, con fecha 24 de Mayo de 1941, en la que dejaba sentado que Volberg no poseía vinculación formal con la Embajada, y que en ésta no se había realizado ninguna conferencia; agregando que se trataba de una burda falsificación, cuya finalidad era la de instigar a la opinión pública argentina contra el Reich y su representación en Buenos Aires.-

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 321
FOLIO 57

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

JEFATURA DE POLICIA — SECCION ORDEN SOCIAL — DIVISION INVESTIGACIONES

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

Con el fin de conocer como obtuvo el citado diario tucumano la noticia de referencia, se solicitó la información del caso a las autoridades policiales respectivas, las que comunicaron que el director del diario no tenía la menor dificultad en facilitar cualquier informe, pero que de hacerlo tendría que ser personalmente al Señor Ministro del Interior.-

El 4 de Julio de 1941, el causante concurrió a esta Policía a fin de exponer de que había una persona de nombre Carlos, a quien en una oportunidad la había visto en el Congreso de la Nación, cuando fuera citado por la Comisión Investigadora de la H.Cámara de Diputados, que le manifestaba que se encontraba en posesión de datos y documentos, los cuales en poder de los alemanes y nacionalistas argentinos, a más de los que podría conseguir, evitaría molestias y mantendría prevenidos a los mismos, exigiendo por todo ello una cantidad determinada de dinero; agregando también que conocía al autor del presunto discurso que le fuera imputado y que se dice pronunció en la Embajada Alemana. En exposición del 12 de Agosto de ese mismo año, Volberg denunció que una persona, a quien no conoce, remitía a otras de su conocimiento, a las que tildaba de partidarias del nacional-socialismo, circulares en 1 as que se decía que Volberg como miembro del Partido y encargado de los asuntos comerciales de la Embajada Alemana, estaba en relación con personas y casas de filiación "anti-nazi", de las que recibía ciertas comisiones. Que desde luego lo manifestado en las circulares, era completamente falso y que se trataba de otra tentativa de colocarlo en situaciones molestas.-

Con fecha Noviembre 21 del año ppdo., el Sr. Juez del Crimen, Dr. Eduardo Tolosa Castro, en la causa N.º 559, seguida contra el director de "Acción Argentina",

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 33

FOLIO 58

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

JEFATURA DE POLICIA
CAPITAL FEDERAL
ORDEN SOCIAL
INVESTIGACIONES

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

//

querellado por calumnias e injurias, solicitó la remisión de copias testimoniadas de las declaraciones prestadas en la Sección Orden Social de la División Investigaciones, por el Sr. Enrique Volberg, en los días 24 de Mayo, 4 de Julio y 8 de Agosto de 1941.-

Como agregado a los antecedentes del causante, se extractan las partes pertinentes de los informes producidos por la Comisión Investigadora de la H.Cámara de Diputados de la Nación, los que dicen así: en el informe N.º 1 se incluye a Volberg en la lista de Jefes de Bloques del Partido Nacional Socialista Alemán; en el N.º 2 se manifiesta:"Respecto al verdadero carácter de estas contribuciones (se refiere a la escala de descuentos para la Unión Alemana de Gremios), la comisión quiere llevar la atención de la H.Cámara y la del país, y para eso se remite a lo que declaran los propios dirigentes o encargados de realizarlas. Dichos dirigentes manifiestan que no todas son voluntarias, como resulta de las declaraciones prestadas el 27 de Junio por el Sr. Enrique Volberg".-

También en el informe N.º 2, entre otras cosas se dice:"En efecto, el Sr. Enrique Volberg afirma estar a sueldo de la Asociación de Industrias Químicas de Alemania, entidad que forma parte de los "grupos económicos" (Wirtschafsgruppen), en que se divide el sector industrial de aquel país, cuyos dirigentes no sólo son designados o reemplazados por el Ministerio de Economía Nacional (Ley alemana de fecha 27 de Febrero de 1934), sino que deben actuar "con el espíritu del Estado Nacionalsocialista" (decreto alemán del 27 de Noviembre de 1934). Al margen de esas funciones actualmente inocuas, dada la paralización del comercio argentino-alemán, el director de la Oficina de Fomento aparece entregado, única y exclusivamente a múltiples

///

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 34

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

SIRVASE CITAR:

Letra..... N° .....

//

actividades que resultan de un carácter político evidente, como la de tener a su cargo la dirección de la recolección de fondos denominada "Ayuda de Invierno".....".-

Igualmente en el informe N° 2, se hace referencia al movimiento de cuentas del diario "El Pampero", en el Banco de la Nación, demostrándose que "Enrique Volberg entregó a dicho órgano en dos meses una suma superior a $ 100.000 ".-

En el informe N° 3, bajo el título "Generosa Ayuda", la Comisión pone de manifiesto la prodigalidad con que el causante entrega dinero a "El Pampero", no ya en forma directa, sino por intermedio de otras personas.-

En virtud de sus actividades fué comprendido en decreto de expulsión N° 119.850 de fecha 15 de Mayo del actual, el que no se hizo efectivo por encontrarse bajo proceso judicial; estando en libertad bajo severa vigilancia policial.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
35.

(2)

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

Buenos Aires, diciembre 16 de 1941.

CONSIDERANDO:

Que la gravedad de la situación internacional impone al Poder Ejecutivo la obligación de extremar las medidas conducentes a vigorizar la unidad moral de la Nación para poder mantener íntegra y eficazmente la posición adoptada frente al conflicto bélico.

Que a ese objeto es necesario reprimir toda actividad tendente a exacerbar las pasiones despertadas por la guerra que perturbando el orden comprometen la tranquilidad pública con incitaciones subversivas o medios inconvenientes de expresión.

Que los compromisos internacionales contraídos por la República en las últimas conferencias panamericanas imponen, por otra parte, en salvaguardia de la neutralidad y de la defensa continental, una serie de medidas que no pueden adoptarse con la estrictez necesaria dentro del marco de las garantías constitucionales creadas para época de normalidad.

Que la suspensión de ciertas garantías de ese orden puede resolverse con carácter preventivo según lo ha consagrado la jurisprudencia y la doctrina; por cuanto tiende a evitar, ante su solo anuncio, toda agitacion que pudiera determinar la alteración del orden público.

Que en esta ocasión, el Poder Ejecutivo refirma su decisión de que el estado de sitio no excluya las actividades lícitas aplicadas al trabajo o al ejercicio de otros derechos practicados conforme a las leyes.

Por ello y en uso de la facultad conferida por los artículos 23° y 86°, inc. 19° de la Constitución Nacional,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
en ejercicio del Poder Ejecutivo,
en acuerdo general de Ministros

D e c r e t a:

Artículo 1°. Declárase en estado de sitio a todo el territorio de la República.

Art. 2°. Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

Art. 3°. Por el Ministerio del Interior se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO - Miguel J. Culaciati-Enrique Ruiz Guiñazu-Carlos Alberto Acevedo-Guillermo Rothe-Juan N. Tonazzi-Mario Fincati-Daniel Amadeo y Videla-Salvador Oria.

DECRETO N° 108.908.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXT.
FOLIO
316

Nota N°3001

JBG.-

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1941.-

Al señor Jefe de Policía de la Capital Federal.-

Hago saber a S.S. que el Poder Ejecutivo de la Nación, en acuerdo general de ministros, ha declarado hoy el estado de sitio en toda la República, según el decreto que en copia legalizada se adjunta.

El señor Jefe pondrá de inmediato dicho decreto en conocimiento de los señores directores de los diarios que se publican en la Capital Federal, y al mismo tiempo les hara saber que desde este momento deben abstenerse dichos diarios de comentar la medida, así como de toda apreciación tendenciosa sobre la situacion internacional y de cualquier publicacion que pueda perturbar la tranquilidad politica interna.-

Saludo a S.S. con la mayor consideración.-

MIGUEL J.CULACIATI
Ministro del Interior.-

ES Copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 37

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR

(A/S) - NOTA N° _____ Buenos Aires, diciembre 19 de 1941.

Al señor Jefe de Policía de la Capital.

Ampliando mi nota de 16 del actual, tengo el agrado de dirigirme a V.S. para transmitirle las instrucciones previstas por el artículo 3° del decreto de esa misma fecha, que establece el estado de sitio en todo el territorio de la República.

Expuestas en los considerandos de dicho decreto las razones que han determinado la suspensión de las garantías constitucionales el Poder Ejecutivo estima indispensable para el mejor logro de sus fines, que las actividades de prensa, así como las reuniones públicas se desarrollen absteniéndose de:

1°. Publicar, circular o difundir por cualquier procedimiento o medio que fuere:

a) manifestación que afecte la neutralidad de la Nación Argentina frente a otras naciones en conflicto; que zahieran o menoscaben a sus gobiernos, regímenes políticos, jefes de Estado o funcionarios, o que de cualquier otro modo perturben la posición internacional adoptada por la República en defensa del continente americano, o las relaciones amistosas de la Nación con otros países;

b) manifestación falsa o tendenciosa que induzca a provocar el desprecio o descrédito del país, de sus instituciones, entidades o autoridades representativas del poder público, de las clases armadas o de cualquier otro modo perturben el orden interior, comprometan la integridad del país y la paz social;

c) manifestación encaminadas a substituir la soberanía nacional por otra extranjera o reemplazar la libertad establecida por la Constitución por un régimen de fuerza.

2°. Realizar por cualquier medio propaganda política de ideas extranjeras contrarias a la Constitución, a las instituciones o al sentimiento nacional.

Esa Policía se servirá adoptar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de las normas precedentes y en caso de infracción por parte de órganos de prensa y de noticias, V.S. deberá reprimirla mediante amonestación, prohibiendo la circulación de la publicación o clausurando el periódico, según fuera la gravedad de la trasgresión producida.

Saludo a V.S. con mi mayor consideración.

MIGUEL J. CULACIATI
Ministro del Interior

Es Copia

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Folio
38

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
-.-

Bue

NL.
Nota nº _____

Buenos Aires, enero 21 de 1942.

Al señor Jefe de Policía de la Capital.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. para impartirle instrucciones sobre el criterio con que deberán autorizarse las reuniones públicas de carácter político y gremial mientras subsista el estado de sitio.

a) Serán permitidas las reuniones en locales cerrados a los partidos políticos con personería reconocida. En los quince días que precedan al de una elección, y hasta veinticuatro horas antes de ésta, serán permitidas las reuniones y concentraciones al aire libre que deseen organizar los partidos que concurran a la lucha comicial, siempre que el lugar o lugares en que hayan de efectuarse dichos actos se determinen con acuerdo de la Policía.

b) Serán permitidas las reuniones de los miembros de asociaciones obreras en sus respectivas sedes, y en éstas u otros lugares las asambleas en que se traten asuntos de interés gremial, pero si se declarare una huelga, sólo se autorizará la asamblea que fuese convocada para tratar la vuelta al trabajo sobre bases ya acordadas en principio por las representaciones de los patrones y trabajadores interesados. Durante el transcurso de la huelga no se permitirá ninguna reunión de más de tres personas que tenga relación con la misma y se celebre fuera de la sede de las asociaciones actuantes, ni la formación de piquetes o comisiones de propaganda en favor o en contra del movimiento.

c) Toda clase de asunto a tratarse en esas reuniones públicas, deberá ser considerado por los organizadores con la prudencia que el Estado de sitio impone.

d) Contra toda denegación de una autorización para efectuar reuniones que se solicite de acuerdo con las instrucciones precedentes, podrá interponerse recurso jerárquico dentro de las veinticuatro horas de notificada.

Saludo a V.S. con la mayor consideración.

MIGUEL J. CULACIATI
Ministro del Interior

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(Exp.1.990-C-1942)

JBG.-

Buenos Aires, Enero 22 de 1942.-

FOLIO 29

Vista la solicitud presentada por el Círculo de La Prensa de que se determinen normas generales sobre las restricciones de la libertad de prensa que implica el vigente estado de sitio, y de que se concedan recurso contra las decisiones de los funcionarios que sean adoptadas con motivo de la violación real o presunta de dichas restricciones, y

CONSIDERANDO:-

Que son suficientes claras las instrucciones oportunamente dirigidas a los organos de la prensa, en el sentido de que debían abstenerse de publicar, circular ó difundir determinada clase de manifestaciones o propaganda;

Que nada obsta a que se utilice la vía regular del recurso jerarquico para reclamar de las decisiones de los funcionarios que ordenen o privan determinados actos en razon del estado de sitio;

EL MINISTRO DEL INTERIOR

R e s u e l v e :-

Artículo 1°.- Contra toda medida de carácter preventivo o punitivo que los funcionarios dependientes del Ministerio del Interior apliquen a los organos de la prensa con motivo de las restricciones derivadas del estado de sitio, se admitira el recurso jerarquico que sea interpuesto dentro de las 24 horas de su notificación.

Art° 2°.- El recurso a que se refiere el artículo anterior sera tramitado en forma sumarisima.

Art° 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

MIGUEL J.CULACIATI
Ministro del Interior.-

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 40

Nota N°2278

JBG.-

Buenos Aires, Abril 28 de 1942.-

Al señor Director General de Correos y Telégrafos.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Director con, motivo de la proxima celebración del 1° de mayo estimándole se s rva adoptar las medidas pertinentes para evitar la propalación por radio telefonía de toda propaganda política o cualquiera otra sobre temas internacionales, religiosos o raciales, ajustandola en un todo a las instrucciones que sobre medidas relativas al estado de sitio se impartieron oportunamente con fecha 19 de diciembre de 1941, cuyo texto se acompaña.

Con tal motivo, saludo al señor Director con mi mayor consideración.-

MIGUEL J.CULACIATI
Ministro del Interior.-

Es Copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 41

Nota Nº2278

JBG.-

Buenos Aires, Abril 28 de 1942.-

Al señor Jefe de Policía de la Capital.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. con motivo de la proxima celebracion del 1º de mayo estimandole se sirva adoptar las medidas pertinentes para evitar toda propaganda política o cualquiera otra sobre temas internacionales, religiosos o raciales ajustandola en un todo el procedimiento de esa autoridad a las instrucciones que sobre medidas relativas al estado de sitio se impartieron oportunamente con fechas 19 de diciembre de 1941 y 21 de eneroppdo.-

Con tal motivo, saludo a V.S. con mi mayor consideracion .-

MIGUEL J.CULACIATI
Ministro del Interior.-

ES COPIA.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FOLIO 42

Nota N°2633

Buenos Aires, Junio 3 de 1942.-

Al señor Presidente del CIRCULO DE LA PRENSA
DON MIGUEL A.FULLE

Con motivo de la presentación del Círculo de su digna presidencia relativa a la notificación efectuada a los órganos de la prensa, sobre restricciones en la publicación de los debates del H.Congreso de la Nación, tengo el agrado de poner en su conocimiento, en copia legalizada, la nota que en la fecha se ha dirigido al señor Jefe de Policía de la Capital.-

Con tal motivo, saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.-

MIGUEL J.CULACIATI
Ministro del Interior.-

—

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior

Buenos Aires, junio 3 de 1942.

43

Al señor Jefe de Policía de la Capital.

El Círculo de La Prensa, por medio de la nota que precede, solicita la derogación de la resolución que esa Jefatura ha comunicado a los órganos de la prensa, según la cual mientras dure el estado de sitio, les quedaría prohibido transcribir o comentar los discursos que se pronunciarán en el H.Congreso Nacional referentes a cuestiones internacionales o al decreto de estado de sitio y su aplicación, siéndoles permitido únicamente hacer una crónica sucinta de los debates y sus resultados.

Con motivo de la inauguración del período ordinario de sesiones del Congreso de la Nación, y subsistente el estado de sitio mientras aquel no lo suspenda en uso de la atribución que le confiere el artículo 67, inciso 26 de la Constitución, el suscripto indicó a V. S. que debía recordarse esta situación a los órganos de la prensa, y ratificarse las normas sobre sus actividades, contenidas en las instrucciones de diciembre 16 y 19 de 1941, a fin de que no fueran transgredidas en ocasión de las publicaciones que se hiciesen relacionadas con los próximos debates que habrán de realizar las cámaras del Congreso sobre las cuestiones internacionales y el estado de sitio.

El propósito del Poder Ejecutivo no ha sido ni es otro que el de advertir que sigue vigente el decreto del 16 de diciembre de 1941, y que la iniciación de las sesiones del Congreso de la Nación no es motivo suficiente para dejar sin efecto o modificar las restricciones que se impusieron a la prensa con anterioridad. Lo que quiere decir que, sin que ello afecte a la publicación de las deliberaciones del Congreso, en las consideraciones que sobre ellas se efectúen deberán tenerse especialmente presentes las instrucciones de este Ministerio de 19 de diciembre de 1941.

En razón de ello, sugiero a V.S, la conveniencia de dejar establecido ante las direcciones de los órganos de la prensa el alcance, según lo limita y precisa esta nota, de la resolución que se les ha notificado.

Con tal motivo, saludo a V.S. con mi mejor consideración.

MIGUEL J. CULACIATI

ES COPIA.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior — Buenos Aires, Junio 5 de 1942.-

JBG.- — Mensaje Nº 13

Al Honorable Senado de la Nación.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad, para responder a su pedido de explicaciones e informes sobre la notificación policial a la prensa de que queda prohibido transcribir o comentar, mientras dure el estado de sitio, los discursos que se pronunciaran en el Honorable Congreso de la Nación referentes a cuestiones internacionales o al decreto del estado de sitio y su aplicación.

En el reciente mensaje inaugural de las sesiones de ese Honorable Congreso el Poder Ejecutivo ha expresado las razones que le indujeron a ejercitar la facultad constitucional de declarar el estado de sitio durante el receso de las cámaras legislativas.

Se dice allí que, con motivo de la apasionada exteriorización, por los organos de la prensa, de divergencias relacionadas con la guerra y la política internacional, la familia argentina corría el riesgo de dividirse justamente en los instantes en que era necesaria la unión para afrontar una de las cuestiones mas graves presentadas al país desde su organización. En los momentos proximos a la Conferencia de Rio de Janeiro, pudieron notarse los efectos de la conmoción interna que se estaba produciendo y creaba un ambiente propicio para la anarquía y el desorden.

La prensa, pués, debió ser sometida a ciertas limitaciones en el desarrollo de sus actividades, que tuvieron el fin de dar al pueblo, la oportunidad de apreciar directamente las graves cuestiones del momento, de las que pudo siempre informarse sin restricción alguna, sin ser perturbado por propagandas tendenciosas y contrarias a los intereses fundamentales del país.

Al producirse la apertura del período ordinario de sesiones del Honorable Congreso de la Nación, y subsistente el estado de sitio que, como también se ha dicho en el Mensaje de inauguración, deberá mantenerse por algun tiempo para favorecer la continuidad de un ambiente de necesaria y constructiva tranquilidad publica, el Poder Ejecutivo consideró prudente advertir a los organos de la prensa de que seguian vigentes las restricciones a que estan sujetos desde la fecha del decreto declaratorio de aquel, a fin de que no fueran transgredidas en ocasión, de las publicaciones que se hicieren relacionadas con los proximos debates parlamentarios sobre las cuestiones internacionales y el mismo estado de sitio.

El Poder Ejecutivo, que mantiene un inalterable respeto a los demas poderes del Estado, no ha contemplado, en este caso, mas que el peligro de que los conceptos, naturalmente serenos y responsables, que seran vertidos en las proximas deliberaciones del Honorable Congreso de la Nación, puedan ser tomados como pretexto de consideraciones, comentarios o glosas de carácter tendencioso y perturbador.

Así lo ha dejado establecido el Ministerio del Interior, al limitar y precisar, mediante una comunicación al Jefe de Policía de la Capital que ha sido ampliamente difundida, el alcance real de la resolución, notificada a los diarios de la ciudad de Buenos Aires, a que se refiere el pedido de informes que deja contestado el presente mensaje.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.-

CASTILLO

Es Copia.- M.J.Culaciati

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

DIVISION JUDICIAL

EDICTO

SOBRE REUNIONES PUBLICAS

Del 25 de Julio de 1941

Publicado en el Boletin Oficial del 30 de Julio de 1941.

BUENOS AIRES

Imprenta y Encuadernación de la Policía

1941

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto Argentina

(3) 45 JULIO MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA DE LA CAPITAL FEDERAL

DIVISION JUDICIAL

EDICTO

SOBRE REUNIONES PUBLICAS

Del 25 de Julio de 1941

Publicado en el Boletin Oficial del 30 de Julio de 1941.

BUENOS AIRES

Imprenta y Encuadernación de la Policía

1941

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

46

Julio 25 de 1941.

CONSIDERANDO:

1º — Que el Poder Ejecutivo ha remitido al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley sobre el ejercicio del derecho de reunión;

2º — Que dicho proyecto contiene previsiones de orden reglamentario que el Superior Gobierno considera urgentes y necesarias para el afianzamiento de la soberanía nacional y la consolidación de la tranquilidad interior;

3º — Que algunas de esas previsiones no están incluídas en los edictos vigentes sobre la realización de reuniones públicas en esta Capital Federal, o difieren de las de los mismos;

4º — Que las reglamentaciones policiales en el distrito federal, que por vía del "jus edicendi" tienden a tomar ingerencia sobre las reuniones públicas con fines de orden, tranquilidad y seguridad públicos, deben concordar en un todo con los propósitos del Poder que constitucionalmente ejerce la jefatura inmediata y local de ese distrito, y con las orientaciones del Ministerio del Interior legalmente encargado de los asuntos de orden público;

5º — Que en consecuencia, corresponde la revisión y ampliación de los edictos vigentes sobre esa materia, dentro de las facultades de la Policía y los límites legales del artículo 27 del Código de Procedimientos en lo Criminal, teniendo en cuenta no sólo las normas generales del proyecto referido que puedan ser adoptadas por

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

esta vía, sino también la necesidad de establecer prescripciones especiales para fines concordantes con los de aquéllas;

POR TANTO:

El Jefe de Policía de la Capital Federal, en uso de sus atribuciones, ordena se tenga por vigente el siguiente

EDICTO

Artículo 1º — Los que deseen realizar desfiles, manifestaciones o reuniones públicas al aire libre o en local cerrado, deberán tener autorización policial, a cuyo efecto deberán solicitarla con no más de quince y no menos de diez días de anticipación.

Art. 2º — Todas las asociaciones o sociedades con personalidad jurídica que realicen reuniones privadas en local cerrado, deberán dar aviso de ellas a la policía con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, siempre que no se trate de reuniones de comisión o directorio de sociedades legalmente constituídas, convocadas de acuerdo con sus estatutos autorizados.

Art. 3º — La solicitud y el aviso a que se refieren los artículos anteriores, serán firmados por los iniciadores responsables de la reunión, indicando sus respectivos domicilios, y la sede de la asociación, entidad o partido político que representaren, debiendo además expresar:

a) Lugar en que se efectuará la reunión;
b) Puntos de concentración y recorrido;
c) Día y hora;
d) Objeto de la reunión;
e) Nombre de las personas que harán uso de la palabra.

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Interiores, Comercio Internacional y Culto — Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES — FONDO — 47

Los incisos *b*) y *d*) no son aplicables a los casos de las reuniones privadas en local cerrado, que efectúen regularmente las asociaciones .

Estas solicitudes serán resueltas a los tres días de presentadas, y en todos los casos se hará conocer la resolución a los organizadores con anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a la fecha del acto.

Art. 4° — En las calles y lugares públicos sólo se permitirán reuniones o manifestaciones para fines de conmemoración patriótica, de carácter religioso, o de propaganda de los partidos políticos con personería reconocida (*).

En caso de ser inconveniente, por razones de orden, tranquilidad o seguridad pública, el lugar o recorrido solicitado para una reunión o manifestación, se indicarán a los promotores al menos otros dos que sean adecuados, y sólo se la autorizará para el que elijan de entre éstos.

Las manifestaciones deberán seguir exclusivamente el recorrido que se les haya autorizado.

Art. 5° — Las reuniones de orden gremial, y todas aquellas a las que no corresponda el régimen del artículo anterior, o que se desee realizar fuera de dicho régimen, se celebrarán en local cerrado. En caso de ser inconveniente, por las razones a que se refiere el mismo artículo, la ubicación del local de reunión designado, los promotores deberán proponer otro u otros situadss a no menos de quinientos metros de distancia del primero, y la reunión sólo se autorizará para ser celebrada en uno de los que así se indiquen.

(*) Para reuniones en la zona céntrica, ver Ampliación del 1° de Agosto de 1941, pág. 11.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

Art. 6° — Las reuniones o manifestaciones al aire libre deberán realizarse entre la salida y la puesta del sol.

Las que se efectúen en locales cerrados podrán ser diurnas o nocturnas; y en todos los casos deberán terminar antes de las dos.

Los desfiles patrióticos podrán autorizarse después de la puesta del sol.

Se autorizará a los partidos políticos, si fuere conveniente, la celebración de reuniones nocturnas al aire libre dentro del período de convocatoria a un acto comicial.

Art. 7° — En los días patrios y sus vísperas sólo se permitirán actos destinados a celebrarlos, pero no se autorizarán, ni aún con ese objeto, reuniones o desfiles de partidos, tendencias o grupos políticos.

Art. 8° — El 1 de mayo sólo se permitirán reuniones o desfiles destinados a festejar el día de los trabajadores.

Art. 9° — Las manifestaciones o reuniones deben tener un objeto lícito y que no afecten el orden público.

No se permitirá la realización de reuniones o manifestaciones:

a) A las asociaciones o entidades cuya existencia, funcionamiento, financiación o finalidad, estén supeditadas o vinculadas a las decisiones de una persona o de un organismo extraño al país;

b) A las asociaciones o entidades constituídas con motivo o con objeto de cualquier clase de acción política imperante fuera del territorio nacional;

c) A las asociaciones o entidades en general que desarrollen una acción mediata o inmediata no circunscripta a los objetivos

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto — Argentina

MINISTERIO DE RELAC... 49

expresados en su estatutos, y que se pronuncien colectivamente sobre cuestiones de ideología política partidaria ajena a sus finalidades;

d) A cualquier asociación, agrupación o entidad cuya adhesión y fe a las instituciones democráticas y a los principios consagrados por la Constitución Nacional, no sea evidente.

Art. 10. — Se prohibirán las reuniones o manifestaciones en que se difundan ideas que afecten o sean contrarias:

a) A la soberanía, integridad, seguridad y unión nacional; o que tuvieren por objeto disminuir en el exterior o en el interior el prestigio o la dignidad de la República Argentina, de su cultura, sus tradiciones o sus instituciones civiles o armadas;

b) Al régimen de la Constitución Nacional, de las instituciones democráticas y de las leyes fundamentales; o que tiendan a suplantarlo por cualquier otro basado en la fuerza o en el despotismo;

c) A las relaciones amistosas que la Nación mantiene con otros países, comprendiéndose aquí las manifestaciones que ofendan a los gobiernos reconocidos, sus sistemas políticos, jefes de Estado y funcionarios de jerarquía;

d) Al orden interno, a la paz social y a la tranquilidad pública.

Art. 11. — Se prohibirán también las reuniones o manifestaciones en las cuales:

a) Se usen insignias, uniformes, símbolos o saludos que simbolicen especialmente a partidos, tendencias o entidades políticas

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

extranjeras o contrarias al régimen institucional de la República Argentina;

b) Se usen carteles, fotografías, dibujos o cualquier otro material gráfico, o se difundan impresos de cualquier índole, que expresen ideas o sentimientos similares a los mencionados en el artículo anterior, o contrarios a la moral y a la cultura, siempre que se compruebe que la propaganda pertenece a los promotores responsables;

c) Se agravie directamente a la persona o a la investidura de las altas autoridades y funcionarios nacionales o provinciales; a los representantes diplomáticos de naciones amigas acreditados en el país y sus asociaciones culturales, sociales y religiosas; a sentimientos religiosos de los habitantes; o a las entidades de todo orden que se desenvuelven en el país al amparo y bajo el contralor de las leyes argentinas;

d) Se incite a la persecución de personas o grupos de población del país, por razones de nacionalidad, raza o religión.

Art. 12. — En todas las manifestaciones o reuniones deberá usarse exclusivamente el idioma nacional para las deliberaciones, discursos, carteles o escritos de cualquier clase, así como también en las invitaciones o anuncios para las mismas.

Cuando las razones artísticas, culturales o religiosas lo exijan de modo indispensable, se acordará excepcionalmente el uso de otra lengua.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Art. 13. — En las reuniones y demás actos a que se refiere este edicto, sólo se permitirá el uso de la bandera y símbolos nacionales.

Art. 14. — En las reuniones públicas no se permitirá la ejecución de trozos musicales o el uso de canciones o estribillos que signifiquen manifestaciones de tendencias o ideologías comprendidas en las prohibiciones de este edicto.

Art. 15. — De toda resolución denegatoria o restrictiva de la celebración de reuniones públicas o actos comprendidos en las precedentes disposiciones, podrá recurrirse ante el Ministerio del Interior dentro de los dos días de la notificación.

Art. 16. — El permiso para la realización de actos en locales cerrados, presupone la condición implícita de que la autoridad policial tiene derecho de acceso a los mismos para el mantenimiento del orden público y vigilancia de las prescripciones de este edicto.

Art. 17. — La autoridad policial disolverá todas las reuniones, manifestaciones y actos que se realicen en contravención a las disposiciones precedentes y adoptará las medidas de orden que las circunstancias requieran, sin perjuicio de las penalidades que corresponda aplicar a los infractores.

Art. 18. — Serán reprimidos con multa de 50 a 100 pesos moneda nacional, o con arresto de 15 a 30 días:

a) Los iniciadores responsables de toda reunión o manifestación no autorizada;

b) Los iniciadores responsables de una reunión o manifestación autorizada, que durante su celebración infrinjan las dis-

Archivo Histórico — Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto — Argentina

posiciones de este edicto, o consientan en que otro lo haga.

Art. 19. — Serán reprimidos con multa de 20 a 50 pesos moneda nacional, o con arresto de 6 a 15 días:

a) Los que, a sabiendas, participen de una reunión o manifestación no autorizada;

b) Los que, participando de una reunión o manifestación con ignorancia de su falta de autorización, desobedecieren cualquier orden de disolución impartida por la autoridad policial;

c) Los que, participando de una reunión o manifestación autorizada, incurrieren en la desobediencia del inciso anterior;

d) Los que, al participar en reuniones o manifestaciones autorizadas o no, incurrieren en actos prohibidos por este edicto;

e) Los que infringieren en cualquier otra forma las disposiciones de este edicto.

Art. 20. — Cuando en los casos previstos en los dos artículos anteriores se produjere una grave alteración del orden público, se aplicará a los responsables la pena de arresto sin substitución por la de multa.

Art. 21. — Las asociaciones o entidades de cualquier naturaleza, y los dirigentes de las mismas, que incurrieren en infracción a las disposiciones de este edicto, quedarán comprendidos en las prohibiciones del artículo 9º, sin perjuicio de la pena que pueda corresponderles.

Art. 22. — Cuando los infractores al presente edicto fueren funcionarios públicos, el hecho será puesto inmediatamente en conocimiento de sus superiores jerárquicos.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

FOLIO 50 EX ARCHIVO

Art. 23. — Este edicto entrará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial (Código Civil, art. 2°) (*).

Art. 24. — Quedan derogados el edicto de reuniones públicas del 16 de marzo de 1932 y su ampliación del 19 de octubre de 1940, como así también toda otra disposición en cuanto se oponga al presente.

Art. 25. — Comuníquese al Ministerio del Interior para su inserción en el Boletín Oficial, publíquese, circúlese en la Orden del Día y archívese.

JUAN C. ROSAS

Capitán de Navío (R.) - **Jefe de Policía int.**

AMPLIACION

CONSIDERANDO:

Que mientras subsistan las actuales circunstancias que son de dominio público, se hace necesario evitar, en la zona más céntrica de la ciudad, motivos de intranquilidad para el numeroso público que a toda hora la frecuenta y de perturbación para el intenso tránsito y las importantes actividades que en ella se desarrollan.

Que para tal propósito de orden y de tranquilidad públicos, es imprescindible complementar las disposiciones del edicto de fecha 25 de julio

---

(*) Se publicó en el Boletín Oficial del 30 de julio de 1941.

Archivo Histórico · Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto · Argentina

último, con previsiones tendientes a excluir, como medida temporaria, las reuniones públicas en esa zona, según los términos de la nota dirigida en la fecha por el Sr. Ministro del Interior.

POR TANTO:

El Jefe de Policía de la Capital Federal, en uso de sus atribuciones,

ORDENA:

Artículo 1º — Amplíase el edicto vigente sobre reuniones públicas, con la siguiente disposición:

Sin perjuicio de las reservas que para la fijación de radios establecen los arts. 4º y 5º del edicto, no se autorizará la realización de reuniones públicas al aire libre o en local cerrado, desfiles ni manifestaciones, dentro del perímetro comprendido por la avenida de Mayo, calle Cerrito, avenida Santa Fe y calle San Martín (*).

(*) Se publicó en el Boletín Oficial del 14 de agosto de 1941.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(4)

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
-°-
at.

Buenos Aires, enero 31 de 1942.-

FOLIO 51

CONSIDERANDO:

Que en la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las repúblicas americanas, celebrada en La Habana, en 1940, se acordó que por los respectivos gobiernos se adoptarían medidas adecuadas para establecer un estrecho control de las actividades destinadas a propagar doctrinas tendientes a poner en peligro el común ideal democrático interamericano, o que afectaran la estabilidad de las instituciones de cada Estado;

Que dentro de ese mismo propósito, el Ministerio del Interior convocó a las autoridades federales y provinciales, a una conferencia para estudiar las actividades antiargentinas y su represión, la que tuvo lugar en Buenos Aires (julio, 1941);

Que en la Conferencia de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las naciones americanas realizada recientemente en Rio de Janeiro, también se convinieron una serie de recomendaciones y medidas para establecer un riguroso control y una adecuada coordinación para el mejor logro de los propósitos precedentemente enunciados;

Que, en consecuencia, se hace indispensable el establecer un organismo que actue como centralizador y coordinador de las actividades policiales destinadas a controlar, vigilar y reprimir toda actividad contraria al régimen democratico y a las instituciones del pais.

EL MINISTRO DEL INTERIOR

R e s u e l v e :

1°. Créase en el Ministerio del Interior, una sección que se denominará "VIGILANCIA Y REPRESION DE LAS ACTIVIDADES ANTIARGENTINAS", que tendrá a su cargo todo lo relacionado con la centralización y coordinación del contralor, vigilancia y represion de toda actividad contraria al régimen democratico y a las instituciones del pa s, y la aplicación de la clausula 15 del Tratado de La Habana (1940).

A los efectos del cumplimiento de su cometido, esa sección podrá recibir informaciones y denuncias de los que deseen suministrarlas o formularlas, las que se sustanciarán en forma reservada.-

2°. Dicha oficina funcionará bajo la dirección del Subsecretario de este Departamento, con el asesoramiento del Asesor Letrado y actuando de Secretario el Subdirector general de Subsecretaría.-

3°. Diríjase nota en consulta a los gobiernos de provincia, solicitando opinión acerca de la conveniencia de adelantar la reunión de autoridades federales

/ / / / /

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

52

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior
-°-

at.

/ / / / /

y pro inciales para el estudio de las actividades antiargentinas y su represión, con el objeto de acordar medidas para el mejor cumplimiento de esos fines.-

4°. Hágase saber, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.-

MIGUEL J. CULACIATI

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 53

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior
D.A.V.

Buenos Aires, julio 3 de 1942.-

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo resuelto en la reunión de Mendoza (marzo de 1942), el día 8 del actual tendrá lugar en la ciudad de Tucumán el acto inaugural de la Conferencia de Representantes Federales y Provinciales para la concertación de un tratado para el establecimiento de una Confederación Policial Argentina;

Que corresponde al ministerio del Interior en uso de la atribución conferida por el artículo 8° de la ley número 3727 disponer la integración de la delegación federal que concurrirá a la citada conferencia,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

R e s u e l v e :

Integrar la Delegación Federal a la citada Conferencia en la siguiente forma: Presidente: Subsecretario del Interior, doctor José C. Castells; Delegados: Subjefe de Policía de la Capital, don Amleto Donadío; Subprefecto General Marítimo, Capitán de Navío (R) don Raúl Sommerville; Inspector General de Gendarmería Nacional, Teniente Coronel (R) don Hermenegildo Tocagni; Alférez de Navío (R) don Alberto Manuel Rodríguez Quiroga; Subdirector General de Subsecretaría del Interior, don A. José Menéndez; Auditor Principal Asesor Letrado del Ministerio de Marina, doctor Blas Crisóstomo de Achaval; Asesor Letrado de Gendarmería Nacional, doctor Humberto P. T. Bernardi; Subcomisario de Policía de la Capital, don Enrique Fentanes; y don Héctor A. Maestre, que actuará como Secretario.

Hágase saber, tómese razón y archívese.

MIGUEL J. CULACIATI

Es copia:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

(5)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
54.

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior
- ° -

Buenos Aires, julio 29 de 1941.-

NOTA N° 1705

Al señor Director General de Correos y Telégrafos.-

La guerra que se desarrolla entre varias naciones del mundo tiene una intensa repercusión en nuestro país, que se evidencia principalmente por inmoderadas manifestaciones de adhesión a uno u otro de los beligerantes, y se refleja en movimientos extremistas de opinión, algunos de los cuales propician la destrucción del régimen constitucional existente, y su reemplazo por un sistema autocrático, negador de todas las libertades y garantías consagradas por la Constitución, y contrario al común ideal democrático de los pueblos de América.

La propaganda de tendencias incurre en extralimitaciones y abusos que crean entre nosotros un estado de conmoción espiritual muy distante del sosiego y la tranquilidad que nos son normales y necesarios, y esto define cabalmente una situación de emergencia, por otra parte ya reconocida por una Ley de la Nación (artículo 19° de la Ley 12.591).

De acuerdo al artículo 31 de la Ley de Correos, "los diarios, periódicos, libros, folletos, ... para ser conducidos deberán entregarse bien acondicionados y de modo que se pueda verificar fácilmente su contenido".

Otras normas legales vigentes disponen que no podrán circular por correo las publicaciones en que se instigue a la comisión de delitos o de actos subversivos o contrarios a las instituciones, a la paz o a la tranquilidad pública, o en que se hagan propagandas extremistas (Ley 750, art. 39, inc. 1°; Ley 11.253; Código Penal; Convención de Madrid, art. 11; decretos del Poder Ejecutivo Nacional del 9 de agosto de 1932 y del 12 de noviembre de 1937).

La validez de estas disposiciones no puede cuestionarse, pués, como lo ha dicho la Corte Suprema, el derecho al uso de los servicios postales y telegráficos, "es inconciliable con su utilización para fines contrarios a los principios esenciales de la organización política argentina".

Ese alto tribunal ha declarado también que: "sería inadmisible que una nación que vive en el orden y la libertad asegurados por las instituciones en vigor, acoja en su seno elementos que tienden a difundir ideas disolventes o demoledoras del propio régimen político bajo cuya protección intentan colocarse, pués importaría tanto como conspirar contra la vida del Estado y de la Nación". "La Constitución, ha dicho

//////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
55.

REPUBLICA ARGENTINA
Ministerio del Interior
- ° -

/ / / / / / /

el General Mitre -agrega el fallo- es el resultado de las fatigas de nuestros guerreros, y de las meditaciones de nuestros grandes pensadores, verbo encarnado en nosotros, es la palabra viva de nuestros profetas y de nuestros partidos políticos y es el caso de preguntarse si todo este conjunto de esfuerzos va a ser entregado a las fantasías de extranjeros que pretenden su abrogación impelidos por audaces y disolventes teorías de gobierno". (Tomo CLXXI, pág. 106).

Las razones que preceden me inducen a dirigirme al señor Director General para solicitarle que en la aplicación que con todo celo y constantemente efectúa la dependencia a su cargo de las normas legales y reglamentarias vigentes, se tenga presente más que nunca la necesidad de no dar circulación por vía postal a los diarios, folletos, impresos, etc., que difundan conceptos contrarios al bienestar público.

La infracción a cualquiera de las referidas normas por un diario o publicación periódica, en alguna de sus ediciones, debe determinar la exclusión de todas las posteriores hasta tanto su circulación no sea debidamente autorizada de nuevo por esa Dirección General.

También debe impedirse la circulación por el Correo de los impresos, folletos, etc., que tengan por objeto hacer propaganda en favor o en contra de las naciones beligerantes. A juicio de este Ministerio, en la actual situación de emergencia, dichos impresos deben considerarse comprendidos en la prohibición del artículo 11° de la Convención de Madrid, pues la difusión de esta propaganda contribuye indudablemente a sembrar motivos de intranquilidad y de división de la familia argentina.-

Saludo al señor Director General con la mayor consideración.

MIGUEL J. CULACIATI

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fórm. Nº 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
56.

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE
CORREOS Y TELÉGRAFOS

MEMORANDUM

Relacionado con las medidas a que se refiere la Resolución XL.

La Dirección General de Correos y Telégrafos desde el punto de vista de las radiocomunicaciones, ha tomado medidas efectivas para eliminar, dentro de sus posibilidades, las estaciones clandestinas así como las emisiones contrarias a lo recomendado en la resolución XL de la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

A los efectos establecidos en la cláusula 3a. de la recomendación XL, a invitación del Gobierno de los Estados Unidos, se han enviado dos técnicos a Washington, para seguir un curso de perfeccionamiento de los nuevos métodos para la localización de estaciones clandestinas.

Sin embargo, existen empresas de radiocomunicaciones que mantienen circuitos directos de servicios públicos con los países del eje y ocupados por el mismo, sujetos al control que disponen las leyes y reglamentos, y cuya situación de fondo corresponde ser considerada por el Superior Gobierno.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS julio 8 de 1942

162 - T. Gráf. C. y T. - 1/941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Fórm. Nº 2

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
57

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL
DE
CORREOS Y TELÉGRAFOS

MEDIDAS TOMADAS POR LA REPARTICION RELACIONADAS CON EL MEMORANDUM.

1.- Intensificacion de los servicios de control radioelectrico para la ubicacion y clausura de las estaciones clandestinas.

2.-Suspension de las comunicaciones de la estacion LVA (Air France) con estaciones extranjeras, limitando sus actividades a comunicaciones exclusivas relacionadas con los vuelos de la Aero Posta Argentina.

3.- Suspension de los servicios radioelectricos de las estaciones del Sindicato Condor instaladas en Quilmes (LVW) y Las Heras (Mendoza) LVJ.

4.-Suspension del funcionamiento de las estaciones radioelectricas de aficionados, en todo el territorio de la Nacion.

5.- Fiscalizacion mas intensa del tráfico que intercambian las empresas privadas de servicio público de Telecomunicaciones.

162 - T. Gráf. C. y T. - 1/941

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
58

ACTIVIDADES EXTRANJERAS. Con el fin de restringir las actividades extranjeras se dictó el Decreto de 15 de mayo de 1939 sobre asociaciones en general, comprendidas la de todas índoles (deportivas, comerciales, religiosas,) A este propósito se han impartido instrucciones a la Policía de la Capital Federal y a las Gobernaciones de Provincias y Territorios Nacionales, encomendándoles la misión de llevar un fichero en el cual se detallan las finalidades de cada asociación, miembros que la integran, su nacionalidad y todo otro dato que ilustre sobre el funcionamiento de las mismas. Esta medida alcanza también a toda institución argentina.

Por lo que se refiere a las actividades particulares de extranjeros o argentinos, la Policía, según informan en el Ministerio del Interior, cita aquéllos que realizan actividades contrarias a nuestro régimen o que difunden idiologías que afectan a nuestra neutralidad, exigiéndoles cesen en esas actividades. Si no lo hacen se busca su expulsión del país, cuando son extranjeros, o, en caso de no ser ello posible en las presentes circunstancias, se los detiene indefinidamente, hasta tanto puedan ser deportados, aplicándoseles las disposiciones vigentes sobre expulsión. Se han dictado decretos de expulsión contra cuatro ciudadanos alemanes, y a éllos se refiere la nota nº 2786 de junio 17 último recibida del Ministerio del Interior (1). También informa el Ministerio del Interior que se encuentra a la firma del Excelentísimo Señor Presidente y del Señor Ministro del Interior un decreto por el que se expulsa del país al ciudadano alemán Metzer.

Con respecto al memorándum "anexo a la resolución XVII para la reglamentación de las actividades subversivas", punto 3, la Dirección General de Aeronáutica Civil ejerce jurisdicción con respecto al uso de aeroplanos; la Dirección General de Material del Ministerio de Guerra, lleva un control exacto y al día de las armas de fuego y explosivos, y en cuánto a los aparatos radiotrasmisores, ello depende de la Dirección de Telecomunicaciones. Por lo que se refiere al punto 6, defensa de los extranjeros que no sean considerados peligrosos, el decreto de estado de sitio establece su debida salvaguardia, según manifiestan también en el Departamento del Interior.

- - - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
60.

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

M e m o r a n d u m

De acuerdo con las Resoluciones II, VI y VII de la Reunión de La Habana de 1940, la Cancillería impartió, con fecha 27 de junio de 1941, instrucciones a las Embajadas y Legaciones en América para que, en caso de que solicitasen visación de sus pasaportes los cónsules y empleados extranjeros que prestaban servicios en las oficinas clausuradas en las naciones americanas, antes de acordarlas, consultasen, en cada caso, a este Ministerio.

Con fecha 12 de diciembre de 1941 amplió estas disposiciones, ordenando que cada misión debía abstenerse de acordar visaciones para funcionarios diplomáticos o consulares no americanos sin consultar previamente y en cada caso a este Departamento.

Además, hay que tener presente que, excepción hecha de la Representación de Estados Unidos de América, ninguna otra americana ha señalado las actividades de las personas radicadas en sus territorios ni expresado que algunas de ellas quisiesen entrar a la Argentina.

Por otra parte debe destacarse el hecho de que, a raíz de informes suministrados a la Cancillería se expulsó del país a Walter Giese, y se ha negado la radicación en la República, invitándolos a abandonar la misma, a Rudolph Borgolte y a Augusto Elsner.

Buenos Aires, julio 8 de 1942.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 61.

Asimismo, a título informativo, el Ministerio de Relaciones Exteriores se complace en adjuntar copia de los decretos dictados por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de junio ppdo. para dar cumplimiento a las disposiciones de carácter económico-financiero recomendadas por la Conferencia de Río de Janeiro dentro del espíritu de la reserva argentina a la Resolución V, agregándose a título estrictamente confidencial una nómina de las empresas comerciales en las que han sido designados veedores de acuerdo con las disposiciones citadas.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * MINISTERIO
FOLIO 62

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACION

Comunicado

MEDIDAS DE CONTROL ECONOMICO Y FINANCIERO EMERGENTES DE LA RECOMENDACION QUINTA DE LA REUNION CONSULTIVA DE RIO DE JANEIRO.

El Ministro de Hacienda Dr. Carlos Alberto Acevedo anunció que el Poder Ejecutivo había dictado tres decretos, uno en Acuerdo General de Ministros y dos por intermedio del Ministerio a su cargo, sobre las cuestiones previstas en la Recomendación Quinta de la Reunión Consultiva de Rio de Janeiro. Estos decretos complementan las medidas previstas en el decreto nº 110.790 del 8 de Enero de 1942.-

La citada Recomendación Quinta se refiere a la interrupción durante la actual emergencia continental de todo intercambio comercial y financiero entre el Hemisferio Occidental y las naciones signatarias del Pacto Tripartito y los territorios dominados por ellas como asímismo suspender las actividades comerciales y financieras perjudiciales al bienestar de las Repúblicas Americanas. Como se recordará la Delegación Argentina formuló una reserva a la Resolución Quinta en el sentido de que estaba de acuerdo en tomar medidas de control económico y financiero de todas las actividades exteriores o interiores de las firmas o empresas que puedan afectar en una forma u otra el bienestar de la Nación y de las otras Repúblicas Americanas o la defensa del continente y que extendería ese control a las firmas o empresas manejadas o controladas por extranjeros o desde países extranjeros beligerantes que no forman parte del Continente Americano.

Manifestó el Dr. Acevedo que los decretos firmados hoy han sido dictados de acuerdo con la Recomendación Quinta de Rio pero dentro del espíritu de la reserva argentina que por supuesto no afecta a la extensión y eficacia del control sinó que lo refuerza".

Las disposiciones adicionales que se harán efectivas en la fecha, en lo que se refiere a la primera parte de la Recomendación V, o sea el control de las actividades externas, evitarán que se realice a paises no americanos remesas en divisas libres por intermedio de terceras naciones y somete a restricciones más severas que las actuales las órdenes de pago y los ingresos y egresos de cuentas pesos de titulares de esos mismos países.

Para ello se deja precisado la facultad de exigir una declaración jurada a los que intervienen en las operaciones de cambio. Se establecen claramente que las disposiciones por las cuales se fiscalizan las operaciones con el exterior se extiendan a todos los países no americanos y se obliga a las firmas o entidades radicadas en el país a transferir a los bancos o instituciones autorizadas para operar en cambios, las cuentas de titulares en el exterior que mantengan en sus libros, salvo que se les autorice a retenerlas con la fiscalización correspondiente. Asimismo, se establece la autorización expresa para negar las transferencias al exterior en el movimiento de cuentas pesos de titulares del exterior cuando estas operaciones puedan lesionar o resulten inconvenientes para los intereses del país y los de la solidaridad y seguridad continental.

En cuanto al aspecto segundo de la resolución quinta de Río, relacionado con la suspensión de actividades comerciales y financieras de carácter interno que pudieran resultar perjudiciales al bienes

////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
63.

////tar y a la seguridad de la Nación y de las demás Repúblicas americanas, se establece la fiscalización directa de las firmas extranjeras, cuando hubiera lugar a ello, nombrando veedores o interventores en las firmas, bancos, compañías de seguros y empresas de servicio público que pertenezcan a extranjeros beligerantes no americanos y cuyas actividades se hallen en forma alguna vinculadas con países o ciudadanos extranjeros beligerantes no americanos.

El establecimiento de veedores o interventores lo autorizará el Ministerio de Hacienda según los casos, de entre el personal de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, del Banco Central de la República Argentina, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y en los casos de las empresas de servicio público se dará conocimiento de su intervención a los organismos normales de control de esas empresas y se llevará a cabo de acuerdo con ellas.

Los antecedentes o informes que estas instituciones comprueben, serán pasados a estudio de una Comisión integrada por 3 miembros: 1 del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio del Interior y otro del de Relaciones Exteriores y Culto.- Dicha Comisión propondrá al P.E. por conducto del Ministerio respectivo, las medidas que en cada caso estime corresponder, sea la aplicación de penalidades; expulsión del país; arrestos y traslados de un punto a otro de la República; separación de los administradores de la empresa afectada; designación de otros en su reemplazo; o cualquier otra aplicable, inclusive las de índole económico-financiero.

Manifestó el Dr. Acevedo que el Ministerio a su cargo tiene avanzado el estudio de un proyecto de ley que se elevará en breve plazo al H. Congreso, para completar la legislación vigente en forma de poder tomar medidas más adecuadas en salvaguardia de los intereses nacionales y de las demás repúblicas americanas. Este proyecto de ley considerará no solo los casos previstos en la recomendación quinta de la Conferencia de Río, sino también todos aquellos en que la defensa y los intereses de la República así lo requieran.

Terminó el Doctor Acevedo manifestando que en esa forma el P.E. evidenciaba su firme propósito de cumplir dentro de sus facultades con los compromisos contraidos en Rio en todo aquello que se refiera al bienestar de la Nación o de las demás Repúblicas Americanas y a la solidaridad y defensa continental.

Buenos Aires, Junio 15 de 1942.-

--------oOo-------

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 64.

Buenos Aires, junio 15 de 1942.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en salvaguardia de nuestros intereses y los de la seguridad y solidaridad continentales es necesario vigilar estrictamente los movimientos internos y externos de fondos;

Que las medidas adoptadas por Decreto nº 110.790, del 8 de enero último, están orientadas en ese sentido;

Que de acuerdo con los resultados de la experiencia, para ejercer una adecuada fiscalización y estar en condiciones de implantar en momento oportuno las medidas pertinentes, es necesario desde ahora completar las disposiciones de control adoptadas por el mencionado decreto 110.790, estableciendo, a la vez, en los casos que se crea necesario, una observación directa en las empresas;

Que sin perjuicio de las iniciativas que puedan tener origen en el Honorable Congreso, es propósito del Poder Ejecutivo elevar oportunamente un proyecto de ley para completar la legislación vigente, en forma de poder tomar las medidas más adecuadas en salvaguardia de los intereses nacionales y continentales, inclusive la expropiación de las empresas, o la eliminación de su organización y dirección de aquellos elementos que se consideren perjudiciales para su normal desenvolvimiento;

Que además de las tareas de fiscalización que las disposiciones en vigor encomiendan al Banco Central de la República Argentina, es conveniente que participen en el control, en lo que respecta a la verificación directa en las empresas, otros organismos que por razón de sus funciones ya intervienen en operaciones de fiscalización de sus actividades;

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- El Ministerio de Hacienda autorizará a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para que designe de entre su personal, veedores o interventores en cualquier empresa, sea persona de existencia visible o ideal, que pertenezca a extrangeros beligerantes no americanos o cuyas actividades se hallen en alguna forma vinculadas con países o ciudadanos extrangeros beligerantes no americanos.

El Banco Central de la República Argentina desempeñará las funciones que se asignen a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, con respecto a los Bancos sujetos al régimen de la Ley número 12.156, instituciones o casas autorizadas a operar en cambios.

Cuando se trate de compañías de seguros, se autorizará a la Superintendencia de Seguros para la designación de veedores o interventores.

En los casos de empresas de servicios públicos se dará conocimiento de su intervención a los órganos normales de control de esas empresas y se llevará a cabo de acuerdo con ellos.

ARTICULO 2º.- Las facultades de los veedores o interventores que se designen serán tan amplias como sea necesario para obtener la más completa información sobre las actividades de las empresas sometidas

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES
FOLIO
65

a su control, pudiendo revisar todos los libros y comprobantes de la entidad respectiva, asistir a las reuniones de sus autoridades, y tomar conocimiento de todos los hechos que estime de interés a los efectos del cumplimiento de los fines que persigue el presente decreto.

ARTICULO 3º.- Si se comprobaran hechos que pudieran afectar en una u otra forma el bienestar nacional o el de las demás repúblicas americanas y la solidaridad o defensa continental, los organismos fiscalizadores elevarán los antecedentes al Ministerio de Hacienda. Además, le informarán periódicamente sobre la aplicación de las presentes disposiciones.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de las funciones que se confieren a los organismos mencionados, el Ministerio de Hacienda continuará ejercien do, por intermedio del Banco Central de la República Argentina, el control del movimiento interno y externo de fondos, que con respecto a las empresas indicadas en el artículo 1º del presente decreto, le encomienda el decreto nº 110.790, de fecha 8 de enero último.

Dicha institución podrá impedir la realización de las operaciones a que se refiere el citado decreto que, en cualquier forma, puedan lesionar o resulten inconvenientes para nuestros intereses y los de la solidaridad y seguridad continentales.

ARTICULO 5º.- Los antecedentes o informes a que se refiere el artículo tercero y los que, con motivo del control establecido por el decreto número 110.790, que eleve el Banco Central de la República Argentina cuando comprobare hechos de la naturaleza especificada en dicho artículo, serán pasados a estudio de una Comisión integrada por tres miembros designados uno por el Ministerio de Hacienda, otro por el Departamento del Interior y otro por el de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio respectivo, las medidas que en cada caso estime corresponder, sea la aplicación de penalidades; expulsión del país, arrestos o traslados de un punto a otro de la República; separación de los administradores de la empresa afectada; designación de otros en su reemplazo; o cualquier otra aplicable, inclusive las de índole económica o financiera.

El Poder Ejecutivo adoptará por sí las medidas pertinentes o promoverá la intervención de los Poderes respectivos, según corresponda.

ARTICULO 6º.- Por intermedio del Ministerio del Interior envíese circular telegráfica a los Gobiernos de Provincia por la que se les haga conocer el presente decreto y se les recomiende la conveniencia de adoptarlo en el orden local en todas partes.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FDO. - C A S T I L L O
Carlos Alberto Acevedo.
Miguel J. Culaciati.
Enrique Ruiz Guiñazú.
Guillermo Rothe.
Mario Fincati
Daniel Amadeo y Videla.
Salvador Oria.

DECRETO Nº 122.712.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACION

66.

Buenos Aires, junio 15 de 1942.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por los decretos números 61.707, 66.230 y 100.316, de fechas 6 de mayo y 26 de junio de 1940 y 9 de septiembre de 1941, respectivamente, se facultó al Banco Central de la República Argentina para reglamentar y autorizar, en determinadas condiciones, transferencias y movimientos de fondos y valores con los países europeos, China y Japón;

Que para determinar la legitimidad de esas operaciones y de las demás transacciones que tienen relación con el movimiento de fondos con el exterior se solicitan a los interesados declaraciones e informaciones sobre su naturaleza y finalidad, así como acerca de la identidad y domicilio o residencia de las personas que puedan tener interés en su realización;

Que para facilitar y hacer más eficaz el control establecido, es conveniente rodear a esas declaraciones de las mayores garantías posibles,

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por la ley número 12.160 en su artículo 17,

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Facúltase al Banco Central de la República Argentina para requerir, por declaración jurada, en los casos que estime conveniente, de las instituciones y casas de cambio autorizadas, negociantes de cambio y demás personas de existencia visible o jurídica que intervengan por cuenta propia o como intermediarios en la realización de operaciones con el exterior, las informaciones que considere necesarias para establecer el carácter y finalidad de toda transferencia, movimiento de fondos y valores, arbitrajes de cambio cualquiera sea la naturaleza de estas operaciones, así como las que deban registrarse en las cuentas existentes o que se abran en el país a nombre de titulares residentes o domiciliados en el extranjero.

ARTICULO 2º.- Las personas o entidades que incurrieran en falsas declaraciones se harán pasibles de la multa prevista por el artículo 17 de la ley 12.160, la que podrá ascender hasta el décuplo del monto de la respectiva operación.

La instrucción de los respectivos sumarios estará a cargo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, salvo que las infracciones sean imputables a bancos o instituciones y casas autorizadas para operar en cambios, y en su tramitación se aplicarán las normas establecidas en el decreto Nº 126.372, del 18 de febrero de 1938.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FDO. C A S T I L L O
Carlos Alberto Acevedo

DECRETO Nº 122.713.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 67

MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA NACION

Buenos Aires, junio 15 de 1942.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por distintas disposiciones dictadas a partir del 18 de abril de 1940 se dispuso suspender transitoriamente la realización de transferencias y movimientos de fondos o valores con determinados países;

Que asimismo, se sometieron a control las mismas operaciones con las naciones que mantienen con la República Argentina convenios de compensación o de pagos. Posteriormente, se comprendió en ése régimen a los otros países del Continente europeo, China y Japón;

Que la experiencia aconseja hacer extensiva dicha fiscalización a todas las demás naciones no amercianas;

Que, además, para facilitar el control de los movimientos que se registran en las cuentas de efectivo y valores a nombre de titulares residentes o domiciliados en el exterior que no estén abiertas en los bancos e instituciones autorizadas para operar en cambios, es conveniente concentrarlos en estas entidades;

EL VICEPRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Sin perjuicio de las medidas establecidas por los decretos números 60.569 y 62.303, de fechas 18 de abril y 10 de mayo de 1940, respectivamente, hácense extensivas a las operaciones con todos los países no americanos las disposiciones del Decreto nº 66.230, del 26 de junio de 1940.

ARTICULO 2º.- Dentro del término de 30 días contados desde la fecha, las personas o firmas establecidas en el país que mantengan en su poder efectivo o valores de cualquier naturaleza y cuentas abiertas en sus libros a nombre de titulares residentes o domiciliados en países no americanos, deberán presentar al Banco Central de la República Argentina, bajo declaración jurada, un detalle de dichos depósitos o cuentas en el que consignarán los datos referentes a ellos que la citada institución estime necesarios.

ARTICULO 3º.- El Banco Central de la República Argentina podrá disponer, cuando lo considere conveniente o necesario, que las cuentas o valores mencionados en el artículo 2º sean transferidos a los Bancos o instituciones autorizados por los que opten las respectivas firmas. Mientras tanto, no podrá alterarse la situación actual de esas cuentas o valores sin previa autorización de la nombrada institución, a cuyo efecto requerirá de las personas oentidades que las mantengan, las informaciones necesarias. Además, la Dirección General de Impuestos a los Réditos practicará en sus libros y documentos las verificaciones que se juzguen oportunas.

ARTICULO 4º.- Los infractores a las disposiciones del presente decreto se harán pasibles de las penalidades establecidas por el artículo 17 de la Ley 12.160 .

ARTICULO 5º.- Comuníquese, etc.

DECRETO Nº 122.714.-

Fdo) C A S T I L L O
Carlos Alberto Acevedo

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 68

Merk Química Argentina,

La Química "Bayer" S.A.,

A. J. Roemmers y Cía.,

Química Schering S.A.,

Instituto Behring de Terapéutica Experimental,

Thyssen Ltda. "Thyssen-Lametal",

Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.,

Cía. Platense de Construcciones Siemens Bauunion,

Cía. Platense de Electricidad Siemens Schuckert,

"Inag" Fábricas Reunidas de Útiles Sanitarios,

Siemens y Halske,

G.E.O.P.E. Compañía General de Obras Públicas, y

Hugo Stinnes Ltda.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

FORM. 149

FOLIO	FECHA	N.º	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente..... **Año**.....